

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, artículo 1.7.4. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.7.1. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en su inciso primero dispone que *«La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario»*.

Que el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece que *«Prescripción del reporte de conciliación fiscal. El formato para el reporte de la conciliación fiscal será definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con por lo menos con dos (2) meses de anterioridad, al último día del año gravable anterior al cual corresponda el reporte de conciliación fiscal. En todo caso la no prescripción del mismo se entiende que continua vigente el del año anterior»*.

Que mediante la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, se prescribió el formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, correspondiente al período gravable 2020 así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación, modificada parcialmente mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023.

Que la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*, realizó modificaciones en el impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, así como a las personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes las cuales aplican a partir del año gravable 2023, razón por la cual se requieren incorporar ajustes en la estructura de los formatos de Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 y Anexo Formulario 210 Formato 2517V3, para que los sujetos obligados a presentarlos cumplan con la obligación.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”*

Que el artículo 7 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios de personas naturales y asimiladas residentes, modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario relacionado con la determinación de la *“Renta Líquida Gravable de la Cédula General”*, estableciendo en el inciso segundo del numeral tercero una deducción adicional de 72 UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro dependientes, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517V3 con el fin de incorporar esta nueva deducción.

Que el artículo 7 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios de personas naturales y asimiladas residentes, modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario relacionado con la determinación de la *“Renta Líquida Gravable de la Cédula General”*, estableciendo adicionalmente una deducción para las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones de bienes y servicios sin que exceda de 240 UVT, independientemente que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta, sujeta al cumplimiento los requisitos al caso señalados; por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517V3 con fin de incorporar esta nueva deducción.

Que el artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, respecto de los sujetos obligados a liquidar frente a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 para identificar la actividad económica de los contribuyentes y la obligatoriedad de liquidar los puntos adicionales.

Que el artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciendo en el párrafo 6º una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que tratan los artículos 240 y 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 para adicionar al impuesto liquidado el valor del ajuste que surja por este concepto.

Que el artículo 14 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionó el artículo 259-1 del Estatuto Tributario relacionado con los *“Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país”*, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4, para incorporar el valor a adicionar al impuesto a cargo por este concepto y las bases a partir de las cuales se determina la limitante.

Que en los Anexos Formato 2516V4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110, y el Anexo Formato 2517V3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210 prescritos en el artículo 1º de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y la resolución No. 52 del 23 de marzo

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”*

de 2022 incluyen en H3 (ERI- Renta Líquida), en el aparte Rentas Gravables el concepto *“Rentas gravables modificadas por la liquidación oficial de revisión y otras”*.

Que el artículo 199 del E.T. dispone que Las pérdidas declaradas por las sociedades que sean modificadas por liquidación oficial y que hayan sido objeto de compensación, constituyen renta líquida por recuperación de deducciones, en el año al cual corresponda la respectiva liquidación, por tanto, se debe hacer el ajuste a los formatos Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario Formatos 2516V4 y 2517V3 modificando la denominación del concepto citado en el inciso anterior.

Que en razón a los cambios normativos mencionados en los considerandos anteriores, se requieren realizar las modificaciones a los formatos Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 y Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517V3, prescritos en los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada parcialmente mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023.

La presente resolución no establece trámites que deban ser conceptuados por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, tal como lo señala el artículo 3 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021, el proyecto de resolución *“Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”*, fue publicado en el sitio web de la DIAN entre los días **XX al XX de XXXX del año 202X**, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido de este, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 1 “Formato 2516 v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 1 “Formato 2516v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023 en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

En la sección I Carátula:

1. “12. Código Dirección Seccional”
2. “13. Actividad económica principal”

Continuación de la Resolución "Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023"

3. "48. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520
4. "49. Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610"
5. "50. Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos"
6. "51. Zona Franca"

En la sección III ERI- Renta Líquida:

1. "545. Valor a Adicionar por ajuste a la tasa mínima de tributación"
2. "546. Impuesto a Adicionar, límite a beneficios y estímulos tributarios"
3. "595. Deducción por contribución a educación de los empleados, Artículo 107-2 del E.T."
4. "596. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, Art. 255 del E.T."
5. "597. Becas por impuestos, Art. 257-1 del E.T."
6. "598. Financiación de los estudios de los trabajadores en instituciones de educación superior, Art. 124 de la Ley 30 de 1992"
7. "599. Estímulos al patrimonio cultural de la nación, Art. 56 de la Ley 397 de 1997"
8. "600. Estímulos para el proceso de capitalización, Art. 44 de la Ley 789 de 2002"
9. "601. Deducción por ocupación de trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, Art. 23 de la ley 1257 de 2008"
10. "602. Deducción por inversiones, Art. 4 de la Ley 1493 de 2011"

Artículo 2. Adicionar la Sección I Carátula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 3 "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023. Adicionar la Sección I Carátula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 3 "Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4" del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023 en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

I Carátula

1. "12. Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato."
2. "13. Actividad económica principal: corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a reportar, según lo informado en la casilla 46 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato."
3. "48. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520."

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”*

Marque SI, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque NO.”

4. “49. Extracción de petróleo crudo CIU – 0610

Marque SI, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque NO.”

5. “50. Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos

Marque SI, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque NO.”

6. “51. Zona Franca

Marque SI, si su empresa es usuario de una zona franca. De lo contrario marque NO.”

III. ERI – IMPUESTO DE RENTA

1. “524. Valor a Adicionar por ajuste a la tasa mínima de tributación

Corresponde al valor del impuesto a adicionar que haya determinado para alcanzar la tasa mínima de tributación establecida de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6º. del artículo 240 del Estatuto Tributario.”

2. “525. Impuesto a Adicionar, límite a beneficios y estímulos tributarios

Corresponde al valor a adicionar al impuesto a cargo por este concepto determinado de conformidad con lo dispuesto el artículo 259-1 del Estatuto Tributario.”

3. En el numeral 8 aparte DATOS INFORMATIVOS

“Bases para calcular el límite a beneficios y estímulos tributarios

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de cada uno de los conceptos relacionados que sirvieron de base para calcular el “Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259-1 del Estatuto Tributario.”

Artículo 3. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 2 “Formato 2517v3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 2 “Formato 2517v3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

En la sección I Carátula

1. “12. Actividad económica principal”
2. “13. Código Dirección Seccional”

Continuación de la Resolución “Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”

En la sección III ERI- Renta Líquida:

1. “412. Otros dependientes”
2. “418. Deducción del 1% por adquisiciones con Factura Electrónica”

Artículo 4. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 4 “Guía de diligenciamiento del formato 2517 v3” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021. Adicionar la Sección I Caratula y la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 4 “Guía de diligenciamiento del formato 2517 v3” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:

I Carátula

1. “12. Actividad económica principal: corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a reportar, según lo informado en la casilla 46 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.”
2. “13. Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.”

III. ERI – IMPUESTO DE RENTA

En el numeral 4.5 Deducciones:

“ Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en numeral 5°. del artículo 336 del Estatuto Tributario.

El trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes de conformidad con lo previsto en el inciso 2°. del numeral 3, artículo 336 del Estatuto Tributario”

Artículo 5. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 1 “Formato 2516 v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 1 “Formato 2516v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027

Continuación de la Resolución “Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023”

del 24 de marzo de 2021 y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023 en el concepto que se describe a continuación:

1. “498. Otras rentas gravables”

Artículo 6. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 3 “Guía de diligenciamiento del formato 2516 v4” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 1 “Formato 2516v4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110” del literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023 en el concepto que se describe a continuación

En el numeral 5.6 Rentas Gravables (renta líquida):

“Así mismo, registre en el concepto “Otras rentas gravables” las demás rentas líquidas gravables procedentes.”

Artículo 7. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 2 “Formato 2517v3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 2 “Formato 2517v3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedarán así:

1. “453. Otras rentas gravables”

Artículo 8. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 4 “Guía de diligenciamiento del formato 2517 v3” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021. Modificar la Sección III ERI- Renta Líquida del Anexo No. 4 “Guía de diligenciamiento del formato 2517 v3” del literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedarán así:

En el numeral 4.7 Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) “Cédula General:

Al valor resultante de la sumatoria de los ingresos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales se le restan los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso, al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula siempre que no excedan el cuarenta (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. (artículo 336 del E.T.)”

Artículo 9. Publicar la presente resolución junto con sus Anexos, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023"

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona y modifica parcialmente los conceptos de la sección I Carátula y sección III ERI - Renta Líquida, del Anexo 1 Formato 2516 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 y del Anexo 2 Formato 2517 versión 3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210 y adiciona los numerales: 12, 13, 48, 49, 50, 51 en la Sección I Carátula; modifica el numeral 5.6 y adiciona los numerales 5.24, 5.25 y en el numeral 8 en el aparte Datos Informativos; en la sección III ERI- Renta Líquida en el Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 Versión 4; adiciona los numerales 12; 13 en la Sección I Carátula; adiciona los numerales 4.5 y 4.7. en la sección III ERI- Renta Líquida en el Anexo No. 4. "Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517, prescritos en los literales a y b del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificado mediante resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y resolución 000051 del 29 de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Elaboró: Martha Lucía Alvarado V / Gerardo Gabriel Gonzalez V/ Ivan Mauricio Quintero Sosa / Edicson Alejandro Ortiz Dicelis
Subdirección Fiscalización Tributaria
Revisó: Katuska Patricia Vargas Hernández, Subdirectora de Fiscalización Tributaria
Andrés Esteban Ordóñez Pérez, Director de Gestión de Fiscalización
Luis Adelmo Plaza Guamanga -Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica

Anexos:

Anexo 1: Formato 2516 versión 5, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110
Anexo 2: Formato 2517 versión 4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210
Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v5
Anexo 4: Guía de diligenciamiento del formato 2517 v4

Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 5

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF – Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI - Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

El contenido del formato es el siguiente:

I. Carátula

La carátula contiene la siguiente información:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
1.Año		int	4
4.Número de formulario		long	13
Datos del declarante	5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	string	20
	6.DV.	string	1
	7.Primer apellido	string	60
	8.Segundo apellido	string	60
	9.Primer nombre	string	60
	10.Otros nombres	string	60
	11.Razón social	string	60
	12.Cód. Dirección seccional	int	2
	13. Actividad económica principal	int	4
29. Tarifas (9%, 15%, 20%, Mega inversiones hoteleras 9%, Mega inversiones 27%, Tarifa general art. 240 E.T., Otra)		String	4
30.Persona Natural sin residencia		string	2
31.Contribuyente del Régimen Tributario Especial		string	2
32.Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)		string	2
33.Entidad del sector financiero		string	2
34.Nueva sociedad – ZOMAC		string	2
35.Obras por impuestos – ZOMAC		string	2
36.Programa de reorganización empresarial durante el año gravable		string	2
37.Sociedad extranjera que presta servicio de transporte		string	2

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

entre lugares colombianos y extranjeros		
38.Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones	string	2
39.Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios	string	2
40.Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente	string	2
41.Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad o entidad extranjeras sin sucursal o establecimiento permanente	string	2
42.Contrato de estabilidad jurídica	string	2
43.Moneda funcional diferente al peso colombiano	string	2
44.Mega – Inversiones	string	2
45.Empresa de Economía Naranja	string	2
46.Compañía Holding Colombiana	string	2
47.Zona Económica y Social Especial	string	2
48. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520	string	2
49. Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610	string	2
50. Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos	string	2
51. Zona Franca	string	2
89.No. Identificación Signatario	string	20
90.DV	string	1
981.Cód. Representación	string	2
Firma del Declarante o de quien lo representa	string	60
982.Código contador o Revisor Fiscal	string	1
Firma Contador o Revisor Fiscal	string	60
994.Con salvedades	string	1
983.No. Tarjeta profesional	string	20
996.Espacio para el número interno de la DIAN	string	20
997.Fecha efectiva de la transacción	string	8

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS Y PASIVOS

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS	
Efectivo y equivalentes al efectivo	
Efectivo	
Equivalentes al efectivo	
Efectivo restringido	
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor neto)	
Inversiones e instrumentos financieros derivados (valor bruto)	
Derechos de recompra de inversiones	
Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en resultados
	Valor razonable con cambios en el ORI
	Método de la participación
	al costo
Instrumentos de deuda a costo amortizado	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

		Instrumentos de deuda o patrimonio al costo
		Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados
		Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en el ORI
		Instrumentos financieros derivados con fines de negociación
		Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura
		Derechos fiduciarios
		Otros
		Deterioro acumulado de inversiones
		Derechos de recompra de inversiones
	Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	Método de la participación
		Costo
		instrumentos de deuda a costo amortizado
		Instrumentos de deuda o patrimonio al costo
		Derechos fiduciarios
		Otros
		Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar
		Cuentas y documentos por cobrar
		Cartera de crédito (préstamos bancarios)
		Cuentas comerciales por cobrar
		Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
		Arrendamiento financiero o leasing financiero
		Dividendos y participaciones
		Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes
		Cuentas y documentos por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
		Primas de seguros por recaudar
		Cartera de difícil cobro
		Reclamaciones por cobrar

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Anticipos de pagos
Otras cuentas y documentos por cobrar
Deterioro acumulado del valor cuentas y documentos por cobrar
Cartera de crédito (préstamos bancarios)
Cuentas comerciales por cobrar
Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
Arrendamiento financiero o leasing financiero
Dividendos y participaciones
Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes
Cuentas por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
Otras cuentas por cobrar
Inventarios
Para la venta, no producidos por la empresa
En tránsito
Materias primas, suministros y materiales
En proceso (diferentes de obras o inmuebles en construcción para la venta)
Costos prestadores de servicios
Producto terminado (diferentes de obras o inmuebles terminados para la venta)
Obras o inmuebles en construcción para la venta
Obras o inmuebles terminados para la venta
Piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios
Inventario que surge de la actividad de extracción
Deterioro acumulado del valor de inventarios
Gastos pagados por anticipado

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Publicidad	
Primas de seguros	
Arrendamientos	
Otros	
Activos por impuestos corrientes	
SalDOS a favor por el impuesto de renta	
SalDOS a favor - otros impuestos y gravámenes	
Descuentos tributarios	
Anticipos y otros	
Activos por impuestos diferidos	
Propiedades, planta y equipo	
Terrenos	
Construcciones en proceso	
Edificios	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Activos tangibles para exploración y evaluación de recursos minerales	
Otras propiedades, planta y equipo	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo	
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo	
Activos intangibles	
Activos intangibles distintos a la plusvalía	
Acuerdos de concesión (modelo del activo intangible)	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Activos intangibles exploración y evaluación de recursos minerales	
Marcas, patentes, licencias y otros derechos	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Arrendamiento Financiero	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Otros activos intangibles	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Amortización acumulada de activos intangibles distintos de la plusvalía	
Deterioro acumulado de activos intangibles distintos de la plusvalía	
Plusvalía o Good Will	
Plusvalía o Good Will	Adquisición de establecimiento de comercio
	Fusiones
	Escisiones
	Compra de acciones
Amortización acumulada de la plusvalía o Good Will	
Deterioro acumulado de la plusvalía o Good Will	
Propiedades de inversión	
Terrenos y edificios	Al costo
	Al valor razonable
Depreciación acumulada de propiedades de inversión	
Deterioro acumulado de propiedades de inversión	
Activos no corrientes	
Mantenidos para la venta	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para la venta
Mantenidos para distribuir a los propietarios
Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para distribuir a los propietarios
Activos biológicos
Animales vivos
Animales productores medidos al costo
Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo
Deterioro acumulado de animales productores medidos al costo
Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta
Animales consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado animales consumibles medidos al costo
Animales consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Plantas productoras y cultivos consumibles
Plantas productoras medidas al costo
Depreciación acumulada de plantas productoras
Deterioro acumulado de plantas productoras
Plantas productoras medidas al valor razonable
Cultivos consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado cultivos consumibles medidos al costo
Cultivos consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Otros activos
Activos plan de beneficios a empleados
Otros activos
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL ACTIVOS

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

PASIVOS
Obligaciones financieras y cuentas por pagar
Obligaciones financieras en moneda local
Obligaciones financieras en moneda extranjera
Depósitos y exigibilidades
Cuentas comerciales por pagar en moneda local
Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera
Dividendos y participaciones por pagar
Cuentas por pagar a socios, accionistas o partícipes
Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas
Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros
Recaudo a favor de terceros
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera
Arrendamientos por pagar
Financiero o leasing - partes no relacionadas
Financiero o leasing - partes relacionadas
Operativo
Otros pasivos financieros
Bonos y documentos equivalentes
Instrumentos financieros derivados
Acciones preferenciales o aportes de capital clasificados como pasivos
Derechos fiduciarios
Otros pasivos financieros
Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Impuesto de renta
Impuesto al valor agregado - IVA
Otros impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Pasivos por impuestos diferidos
Pasivos por beneficios a los empleados
De corto plazo

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

De largo plazo
Por terminación del vínculo laboral o contractual
Post empleo
Provisiones
Procesos legales (litigios y demandas)
Mantenimiento y reparaciones
Obligaciones fiscales
Desmantelamientos, restauración y rehabilitación
Garantías
Contratos onerosos
Reembolsos a clientes
Reestructuraciones de negocios
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
Relacionadas con el medio ambiente
Otras provisiones
Pasivos por ingresos diferidos
Anticipos y avances recibidos de clientes
Ingresos diferidos por programas de fidelización
Subvenciones del gobierno y otras ayudas
Otros pasivos por ingresos diferidos
Otros pasivos
Depósitos recibidos
Retenciones a terceros sobre contratos
Embargos judiciales
Cuentas en participación
Pasivo para ejecución de excedentes - Régimen Tributario Especial
Fondos sociales, mutuales y otros
Otros pasivos
Pasivos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL PASIVOS
PATRIMONIO (ACTIVOS - PASIVOS)

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION
-----------------------------	----------------	----------------------

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Capital social y reservas
Capital pagado
Acciones, cuotas o partes de interés social propias en cartera
Aportes sociales
Capital asignado
Fondo social mutual
Superávit de capital
Donaciones
Reservas legales o estatutarias
Reservas ocasionales
Reservas y fondos entidades solidarias
Asignaciones permanentes - Régimen Tributario Especial
Superávit por revaluaciones
Superávit método de participación
Dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social
Saldo crédito Inversión suplementaria

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Saldo débito Inversión suplementaria
Resultados del ejercicio
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones continuadas
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas
Resultados acumulados
Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución a título de no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución en calidad de gravados
Utilidades acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Utilidades por ajustes por cambios en políticas contables
Pérdidas o déficit acumulados
Pérdidas acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Pérdidas por ajustes por cambios en políticas contables
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera
Ganancias acumuladas netas en la adopción por primera vez
Pérdidas acumuladas netas - adopción por primera vez
Otro resultado integral acumulado
Ajuste positivo por efecto de conversión
Ajuste negativo por efecto de conversión
Ganancias acumuladas - ORI
Pérdidas acumuladas - ORI
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL
--------------------	----------------	-----------------------	--------------

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFEECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
	Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros
	Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)
PASIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido
	Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
PATRIMONIO	Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo
	Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo
Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

III. ERI - Renta Líquida

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
						Tarifa 1	...	Tarifa n

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE		double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)		double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR	Tasa 1 *	double	20

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

TARIFA			
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

* Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

INGRESOS	
Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios	
Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios	
Venta de bienes	Al territorio nacional
	Exportación a otros países
	Zona franca
	Comercializadoras Internacionales
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior
Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)	Al territorio nacional
	Exportación a otros países
	Zona franca
	Comercializadoras Internacionales
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior
Servicios de construcción	
Acuerdos de concesión de servicios	
Arrendamientos operativos	
Regalías	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Comisiones (relaciones de agencia)
Honorarios Profesionales
Actividades de seguros y de capitalización
Liberación de reservas en contratos de seguros
Comisiones bancarias, costos de transacción, entre otros
Otros ingresos
Devoluciones, rebajas y descuentos
En venta de bienes
En prestación de servicios
Otras devoluciones, rebajas y descuentos
Ingresos financieros
Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)
Intereses - sector financiero
Intereses por préstamos a terceros (diferentes al sector financiero)
Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos
Intereses implícitos (transacciones de financiación)
Diferencia en cambio
Otros ingresos financieros
Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Ganancias por el método de participación
Ganancias cambios en el valor razonable
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)
Dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales.
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%
Dividendos y/o participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como mega inversión gravadas al 27%
Ingresos por mediciones a valor razonable
Activos biológicos
Propiedades de inversión
Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Instrumentos derivados
Otros
Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años
Propiedades, planta y equipo
Propiedades de Inversión
Activos biológicos (sin plantas productoras)
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activos Intangibles
Inversiones en acciones y otras participaciones
Por disposición de otros instrumentos financieros
Otros
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
Propiedades, planta y equipo
Propiedades de Inversión
Activos biológicos (sin plantas productoras)
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activos Intangibles
Inversiones en acciones y otras participaciones

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Por disposición de otros instrumentos financieros
Otros
Ingresos por reversión de deterioro del valor
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Activos biológicos medidos al modelo de costo
Bienes de arte y cultura
Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
Cartera de crédito y operaciones de leasing
Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
Otros deterioros
Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
Garantías
Contratos onerosos
Litigios
Reembolsos a clientes
Reestructuraciones de negocios
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
Otros
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados
Beneficios de corto plazo
Beneficios de largo plazo

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral	
Beneficios a empleados post-empleo	
Otros ingresos	
Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales	
Donaciones, aportaciones y similares	
Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)	
Otras indemnizaciones	
Otras reversiones o recuperaciones	
Otros	
Ganancias netas en operaciones discontinuadas	
Ajustes fiscales	
Adición de ingresos	
Recuperación de deducciones sin incidencia contable	
Intereses presuntos	
Mayor ingreso - Precios de Transferencia	
Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
TOTAL INGRESOS	

COSTOS

Materias primas, reventa de bienes terminados y servicios	
Costo de ventas calculado por el sistema permanente	
Materias primas (para procesos de producción)	Inventario inicial
	compras locales
	Importaciones
	Inventario final
Costos de los bienes	Inventario inicial

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

vendidos (para comerciantes por reventa de bienes terminados)	compras locales
	Importaciones
	Inventario final
Productos en proceso	Inventario inicial
	Inventario final
Producto terminado	Inventario inicial
	Inventario final
Costos en la prestación de servicios (para prestadores de servicios)	
Otro sistema de determinación del costo de ventas	
Ajustes	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación propiedades de inversión	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación activos biológicos	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Amortización activos intangibles	Del costo

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros deterioros
Otros costos	
Arrendamientos	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Seguros	
Servicios	
Honorarios	
Servicios técnicos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros conceptos reconocidos como costo en el estado de resultados	
Otros costos fiscales no reconocidos contablemente	
Menor costo - ajuste Precios de Transferencia	
TOTAL COSTOS	

GASTOS

De administración	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros gastos de administración	
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalías	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros servicios	
Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Otros gastos	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación	Del costo

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	propiedades de inversión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)	
	Otras depreciaciones	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Amortización activos intangibles	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Otras amortizaciones	Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios	
	Propiedades, planta y equipo	
	Activos intangibles	
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo	
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios	
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo	
	Activos biológicos medidos al modelo de costo	
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)	
	Cartera de crédito y operaciones de leasing	
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación	
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

		Otros deterioros
Gastos de distribución y ventas		
Mano de obra		
Beneficios a empleados		De corto plazo
		De largo plazo
		Por terminación del vínculo laboral
		Post-empleo
Otros gastos de distribución y ventas		
		Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios
		Arrendamientos operativos
		Contribuciones y afiliaciones
		Honorarios
		Seguros
Servicios administrativos		Vinculados económicos
		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
		No vinculados
Regalías		Vinculados económicos
		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
		No vinculados
Asistencia técnica		Vinculados económicos
		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
		No vinculados

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Otros servicios	
Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Constitución de reservas (empresas aseguradoras)	
Liquidación de siniestros	
Primas de reaseguros	
Otros gastos	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación propiedades de inversión	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación activos biológicos	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Amortización activos intangibles	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros deterioros
	Gastos financieros
Arrendamiento	Financiero o mercantil (leasing)
	Operativo (NIIF 16)
Intereses devengados - sector financiero	
Intereses devengados por préstamos de terceros (distinto al sector financiero)	
Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos	
Costos de transacción	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Diferencia en cambio
Intereses implícitos (transacciones de financiación)
Actualización de provisiones reconocidas a valor presente
Intereses por acciones preferenciales
Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados
Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Pérdidas por el método de participación
Pérdidas por mediciones a valor razonable
Pérdidas por mediciones a valor razonable
Activos biológicos
Propiedades de inversión
Instrumentos financieros
Instrumentos derivados
Otras
Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos
Propiedades, planta y equipo
propiedades de inversión
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Valoración y venta de inversiones fondo de liquidez y títulos participativos, entre otros
Por disposición de otros instrumentos financieros
Activos Intangibles
Descuento en operaciones de factoring
Inversiones en acciones y otras participaciones
Otros

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
Garantías	
Contratos onerosos	
Litigios	
Reembolsos a clientes	
Reestructuraciones de negocios	
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios	
Otros	
Otros gastos	
Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales	
Donaciones, aportaciones y similares	
Contribuciones a educación de los empleados	
Otros	
Deducciones fiscales no reconocidos contablemente	
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas	
Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia	
TOTAL GASTOS	
GANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA (incluyendo dividendos)	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS PERMANENTES

CONCEPTO	Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Valor fiscal al que tiene derecho	double	20
Valor fiscal solicitado	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Líquida (-)	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)	
Ganancias por el método de participación	
Otros beneficios fiscales	Deducciones especiales por inversiones o en adquisición de activos (contrato de estabilidad jurídica)
	Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación
	Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos año 1995
	Recuperación de deducciones (valor fiscal)
	Salarios con deducciones especiales
	Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles
	Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales
	Otros beneficios fiscales de naturaleza permanente
Diferencias permanentes que aumentan la Renta Líquida (+)	
Pérdidas y Gastos no deducibles	Deducciones de impuestos (GMF, Patrimonio vehículos, entre otros)
	Gastos sin soporte
	Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
Donaciones que no cumplan los requisitos legales
Salarios sin el pago de los aportes parafiscales
Gastos de vigencias anteriores
Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
Otros gastos financieros no deducibles
Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
Perdidas por el método de participación
Pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
Impuestos, multas, sanciones, intereses moratorios y las condenas no deducibles
Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
Importación de tecnología, patentes y marcas
Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas como responsables del Impuesto Sobre las Ventas

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
Otros Ajustes	Dividendos declarados a favor del contribuyente en el periodo fiscal
	Rentas líquidas por ventas de inversiones
	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia
	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales
	Otros ajustes
GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORALES (QUE AFECTAN EL RESULTADO)

Diferencias temporales deducibles	(+) Generaciones	(-) Reversiones

Diferencias temporales imponibles (gravables)	(-) Generaciones	(+) Reversiones

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Generaciones	double	20

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Reversiones	double	20
-------------	--------	----

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias temporales deducibles	
Pérdidas por deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Otras pérdidas por deterioro
Gastos por Depreciación que han excedido el límite máximo fiscal	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Bienes de arte y cultura

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Otros activos
Gastos por amortización que han excedido el límite máximo fiscal	
Pérdidas por medición a Valor Razonable	Propiedades de inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija, medidos al modelo del valor razonable
Pérdida por diferencia en cambio	
Pérdidas esperadas en contratos de construcción y otros servicios (provisiones por contratos onerosos)	
Intereses implícitos (ventas o préstamos concedidos a terceros)	
Otras Provisiones asociadas a pasivos de monto o fecha inciertos	
Por beneficios a empleados	
Gastos por actualización de provisiones reconocidas a valor presente	
Costos por préstamos atribuibles a activos aptos para entidades que aplican la NIIF para PYMES	
Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes que no han sido reversados contablemente pero que deben ser gravados fiscalmente	
Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento	
Gastos de establecimiento	
Gastos de investigación, desarrollo e innovación	
Por pagos basados en acciones	
En la explotación de minas, petróleo y gas	
Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Otras diferencias temporales deducibles	
Total diferencias temporales deducibles	
Diferencias temporales imponibles (gravables)	
Gastos por depreciaciones de activos fijos no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Costos estimados de desmantelamiento
	Otros
Gastos por amortizaciones de activos intangibles no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)
	Otros
Ganancias por la medición a valor razonable	Propiedades de Inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable
Ganancia por diferencia en cambio	
Ingresos provenientes por contraprestación variable	
Intereses implícitos (compras o préstamos obtenidos)	
Deducción especial del impuesto sobre las ventas	
Otras diferencias temporales imponibles (gravables)	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Total diferencias temporales imponibles

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – OTRAS DIFERENCIAS TEMPORALES

Otras diferencias temporales	Generaciones		Reversiones	
	Deducible (+)	Imponible (-)	Imponible (+)	Deducible (-)

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
Generaciones	Deducible (+)	double	20
	Imponible (-)	double	20
Reversiones	Imponible (+)	double	20
	Deducible (-)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	Cambios en el valor razonable menos costos de venta
	Costos de producción atribuibles a la transformación biológica ó pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos
	Depreciación fiscal de animales productores
Ajustes por títulos de renta fija (activos financieros) medidos al modelo del valor razonable	Ajustes por valor razonable
	Ajuste por rendimientos financieros calculados de manera lineal para efectos fiscales
Gastos por amortización fiscal acelerada	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Ajustes por operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores
Contratos de arrendamientos
Total otras diferencias temporales

RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO O PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	...	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

* Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO (incluyendo dividendos)

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO (incluyendo dividendos)

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	...	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	
CONCEPTO	string	256	
VALOR FISCAL	double	20	
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

* Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

AJUSTES PARA LIQUIDACION	
ESAL (R.T.E.)	Valor inversiones realizadas en el periodo
	Valor Inversiones liquidadas en el período

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	RENDA LIQUIDA POR TARIFA		
						Tarifa 1	...	Tarifa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE		double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)		double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENDA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

* Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Ingresos	Dividendos, retiros y repartos
	Intereses y rendimientos financieros
	Provenientes de activos intangibles
	Enajenación o cesión de derechos
	Enajenación o arrendamiento de inmuebles

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Compra o venta de bienes corporales
	Por servicios
	TOTAL
Costos	
Deducciones	
RENTA LIQUIDA PASIVA	

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		
		Tasa 1	...	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	
CONCEPTO	string	256	
VALOR FISCAL	double	20	
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

* Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

RENTA LIQUIDA POR RECUPERACION DE DEDUCCIONES
RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO - EXCEDENTE NETO

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	
Compensaciones	
De pérdidas fiscales	
Del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria	
Renta líquida	
Renta presuntiva período gravable	
Patrimonio líquido del año o período gravable anterior	
Valor patrimonial neto	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales
	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
	Bienes vinculados a empresas en período improductivo
	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras
Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	
Otras exclusiones	
Base de cálculo de la renta presuntiva	
Cálculo renta presuntiva	
Renta gravable generada por los activos excluidos	
Renta Exenta	
Rentas gravables (renta líquida)	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Otras rentas gravables	
Pasivos inexistentes	
Omisión de activos	
Comparación patrimonial	
ESAL (R.T.E.)	Excedentes no reinvertidos
	Asignaciones permanentes no ejecutadas
	Inversiones liquidadas y no reinvertidas
Rentas líquidas gravables	
Impuesto sobre la renta líquida gravable	

Ganancias Ocasionales gravables	
	Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
	Otros ingresos por ganancia ocasional
	Total Ingresos por ganancias ocasionales
	Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
	Otros costos por ganancias ocasionales
	Total costos por ganancias ocasionales
	Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE
	Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)
	Impuesto de ganancia ocasional
Descuentos tributarios	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1)	
Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)	
Anticipo renta liquidado año anterior	
Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	
Autorretenciones	Por ventas
	Por servicios
	Por rendimientos financieros
	Por otros conceptos
	Total autorretenciones
Otras retenciones	Por ventas
	Por servicios
	Por honorarios y comisiones
	Por rendimientos financieros
	Por dividendos y participaciones

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Otras retenciones
	Total otras retenciones
Total retenciones año gravable que declara	
Anticipo renta por el año gravable siguiente	
Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior	
Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	
Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente	
Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel	
Sanciones	
Valor a Adicionar por ajuste a la tasa mínima de tributación	
Impuesto a Adicionar, límite a beneficios y estímulos tributarios	

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	VALOR CONTABLE		
	Ganancia	Perdida	Efecto de conversión

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	Ganancia	double
	Perdida	double
	Efecto de conversión	double

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

No se reclasifican al resultado	Cambios en el superávit de revaluación
	Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos
	Inversiones en instrumentos de patrimonio
	Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación
	Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio
	Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo
Se reclasifican al resultado	Diferencias de cambio por conversión
	Activos financieros disponibles para la venta
	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI
	Cobertura de flujos de efectivo
	Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero
	Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI
OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS	
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	

GASTO / INGRESO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR CONTABLE

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
----------------------	------	----------

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Impuesto corriente	Sobre renta líquida / presuntiva del período
	Gastos por ajustes respecto a períodos anteriores
	Ingreso por ajustes respecto a períodos anteriores
	Impuestos asumidos del exterior - convenios o tratados
Gasto por impuesto diferido	
Ingreso impuesto diferido	
Valor neto gasto por impuesto	

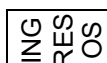
DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFFECTO DE CONVERSION	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

 Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes
--

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable	
	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción	
	Dividendos decretados en el periodo gravable	
	Dividendos cobrados en el periodo gravable	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
COSTOS Y GASTOS	Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes	
	Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio	
	Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios	
	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
	Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)	
OTROS DATOS INFORMATIVOS	Total costos y gastos de nómina	
	Aportes al sistema de seguridad social	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
	Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
	Operaciones convinculados económicos	Ingresos
	Costos y deducciones	

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Bases para calcular el límite a beneficios y estímulos tributarios	Compra de inventarios
	compra de activos fijos
	Pasivo
	Deducción por contribución a educación de los empleados, Artículo 107-2 del E.T.
	Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, Art. 255 del E.T.
	Becas por impuestos, Art. 257-1 del E.T.
	Financiación de los estudios de los trabajadores en instituciones de educación superior, Art. 124 de la Ley 30 de 1992
	Estímulos al patrimonio cultural de la nación, Art. 56 de la Ley 397 de 1997
	Estímulos para el proceso de capitalización, Art. 44 de la Ley 789 de 2002
	Deducción por ocupación de trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, Art. 23 de la ley 1257 de 2008
Deducción por inversiones, Art. 4 de la Ley 1493 de 2011	

IV. Impuesto Diferido

Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada

IMPUESTOS DIFERIDOS PROVENIENTES DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
----------------------	------	----------

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

CONCEPTO	string	256
Base contable	double	20
Base Fiscal	double	20
Diferencia Temporal	double	20
Diferencia Permanente	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	double	20
Variación	double	20
Tasa fiscal aplicada	double	4

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Activo (Diferencias temporarias deducibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total
Pasivo (Diferencias temporarias imponibles)

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

Tipo de crédito tributario	Saldo al 31 -DIC vigencia actual	Saldo al 31- DIC vigencia anterior	Variación	Explicación de la variación						
				Reducción (compensación / aplicación)	Incremento (generado en el período)	Correcciones en declaraciones		Ajustes		
						Mayor valor	Menor valor	Mayor valor	Menor valor	

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD	
Tipo de crédito tributario		string	256	
Saldo al 31 -DIC vigencia actual		double	20	
Saldo al 31-DIC vigencia anterior		double	20	
Variación		double	20	
Explicación de la variación	Reducción (compensación / aplicación)	double	20	
	Incremento (generado en el período)	Double	20	
	Correcciones en declaraciones anteriores	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20
	Ajustes contables por	Mayor valor	double	20

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	correcciones valorativas	Menor valor	double	20
--	--------------------------	-------------	--------	----

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

AÑO	Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo	Pérdida fiscal generada en el periodo (+)	Pérdida fiscal compensada en el periodo (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la		Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo
					Mayor valor	Menor valor		

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
AÑO		int	4
Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo		double	20
Pérdida fiscal generada en el periodo (+)		double	20
Pérdida fiscal compensada en el periodo (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double	20
	Menor valor	double	20
Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

2028
2029

DETALLE DE COMPENSACIÓN POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA

AÑO	Valor acumulado por compensar al inicio del periodo	Valor generado en el periodo (+)	Valor compensado en el periodo (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la declaración		Valor acumulado por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo
					Mayor valor	Menor valor		

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
AÑO	int	4
Valor acumulado por compensar al inicio del periodo	double	20
Valor generado en el periodo (+)	double	20
Valor compensado en el periodo (-)	double	20
Valores no compensados por caducidad (-)	double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double
	Menor valor	double
Valor acumulado por compensar al final del periodo	double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

V. INGRESOS Y FACTURACIÓN

Concepto	Pasivo por ingreso diferido				Facturación emitida en el período					Ingreso contable devengado en el período		
	Saldo al inicio del período	Registrado como ingreso contable en el período	Generado en el período	Saldo al final del período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	Devengada como ingresos del período	Registrada como pasivo por ingreso diferido	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	Valor total	Sin facturar	Facturado períodos anteriores	Valor total
	1	2	3	4=1-2+3	5	6	7	8	9=5+6+7+8	10	11	12=6+10+11

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	60
Pasivo por	Saldo al inicio del período	double	20
ingreso diferido	Registrado como ingreso contable en el período	double	20
	Generado en el período	double	20
	Saldo al final del período	double	20
Facturación emitida en el período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	double	20
	Devengada como ingresos del periodo	double	20
	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20
	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso contable devengado en el período	Sin facturar	double	20
	Facturado en períodos anteriores	double	20
	Valor total	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
Ajustes al valor facturado (descuentos, notas)
TOTAL

VI. ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	DATOS CONTABLES																		
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing												Datos Informativos						
	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)			Incrementos		Disminuciones		Depreciación o amortización acumulada al final del periodo			Deterioro acumulado al final del periodo	Importe Neto al final del periodo		Gasto del periodo por depreciación o amortización	Gasto del periodo por recuperación del deterioro	Ingresos del periodo por recuperación del deterioro	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	Dermatámiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del periodo	Mayor valor por revaluación acumulado al final del periodo
	Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones		Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones						

CONCEPTO	DATOS FISCALES										
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero							Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero			
	Saldo al comienzo del periodo	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del periodo	Depreciación y/o amortización acumulada al final del periodo	Total Neto al final del periodo	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del periodo	Valor total al final del periodo	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del periodo	Valor Neto al final del periodo	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del periodo

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA			TIPO	LONGITUD	
CONCEPTO			string	256	
DATOS CONTABLES	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)	Costo	double	20
		Incrementos	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
			Transferencias y/o adquisiciones	double	20
		Disminuciones	Cambios en Valor Razonable	double	20
			Transferencias y/o eliminaciones	double	20

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

		Disminuciones	Cambios en Valor Razonable	double	20
		Depreciación o amortización acumulada al final del período	Por Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Deterioro acumulado al final del período		double	20
		Importe Neto al final del período	Costo	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Gasto del período por depreciación o amortización	Por Costo	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Gasto del período por deterioro		double	20
Ingresos del período por recuperación del deterioro		double	20		
Datos informativos	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing		double	20	
	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período		double	20	
	Mayor valor por revaluación acumulado al final del período		double	20	
DATOS FISCALES	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero	Saldo al comienzo del período		double	20
		Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios		double	20
		Disminuciones por transferencias y otros cambios		double	20
		Subtotal al final del período		double	20
		Depreciación y/o amortización acumulada al final del período		double	20
		Total neto al final del período		double	20
		Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período		double	20
	Datos Informativos:	Valor total al final del periodo		double	20
Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período		double	20		

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero	Valor Neto al final del período	double	20
		Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Propiedades, planta y equipo
Terrenos
Edificios
Maquinaria
Buques
Aeronave
Equipos de Transporte
Enseres y accesorios
Equipos informáticos
Equipos de redes y comunicación
Infraestructura de red
Activos tangibles de exploración y evaluación
Activos de minería
Activos de petróleo y gas
PP&E en arrendamiento operativo
Plantas productoras
Animales productores
Construcciones en proceso
Otras propiedades, plantas y equipo
Total propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Terrenos
Edificios
Total propiedades de inversión
ANCMV
Total PPE, PI y ANCMV
Activos Intangibles
Marcas Comerciales
Activos intangibles de exploración y evaluación
Cabeceras de periódicos, revistas, títulos de publicaciones
Programas y aplicaciones informáticos
Licencias y Franquicias
Propiedad intelectual, patentes y otra propiedad industrial, servicios y derechos de operación
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos
Concesiones
Desembolsos de desarrollo capitalizados
Activos intangibles en desarrollo
Plusvalía

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Mejoras de derechos de arrendamiento
Subvenciones del Estado
Otros activos intangibles
Total activos intangibles
TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES

VII. Resumen ESF – ERI

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
VALOR FISCAL	double	20
VARIACIÓN	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - PATRIMONIO	
Activos	
	Efectivo y equivalentes al efectivo
	Inversiones e instrumentos financieros derivados
	Cuentas por cobrar
	Inventarios
	Gastos pagados por anticipado
	Activos por impuestos corrientes

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Activos por impuestos diferidos
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
Activos biológicos
Otros activos
Total activos
Pasivos
Obligaciones financieras y cuentas por pagar
Arrendamientos por pagar
Otros pasivos financieros
Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Pasivos por impuestos diferidos
Pasivos por beneficios a los empleados
Provisiones
Pasivos por ingresos diferidos
Otros pasivos
Total pasivos
Patrimonio
Capital social y reservas
Resultados del ejercicio
Resultados acumulados
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera
Otro resultado integral acumulado
Total patrimonio
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - IMPUESTO DE RENTA
Ingresos
Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios
Devoluciones, rebajas y descuentos

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

Ingresos financieros
Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
Ingresos por mediciones a valor razonable
Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
Ingresos por reversión de deterioro del valor
Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados
Otros ingresos
Ganancias netas en operaciones discontinuadas
Ajustes fiscales
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Total ingresos
Costos
Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios
Mano de obra
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
Otros costos
Menor costo - ajuste Precios de Transferencia
Total costos
Gastos
De Administración
Mano de obra
Otros gastos de administración
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
Total gastos de administración
De Distribución y ventas
Mano de obra
Otros gastos de distribución y ventas

**Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110
Formato 2516 – Versión 5**

	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
	Total gastos de distribución y ventas
	Gastos Financieros
	Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
	Pérdidas por mediciones a valor razonable
	Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos
	Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
	Otros gastos
	Pérdidas netas en operaciones discontinuadas
	Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia
	Total gastos
	RESULTADO DEL EJERCICIO

Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. H1 (Carátula), donde se registran los datos básicos del contribuyente
 - II. H2 (ESF – Patrimonio), se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
 - III. H3 (ERI - Renta Líquida), se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario
 - IV. H4 (Impuesto Diferido), corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
 - V. H5 (Ingresos y Facturación), corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
 - VI. H6 (Activos Fijos), corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
 - VII. H7 (Resumen ESF – ERI): resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.
-

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

El contenido del formato es el siguiente:

I. Carátula

La carátula contiene la siguiente información:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
1.Año		int	4
4.Número de formulario		long	13
Datos del declarante	5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	string	20
	6.DV.	string	1
	7.Primer apellido	string	60
	8.Segundo apellido	string	60
	9.Primer nombre	string	60
	10.Otros nombres	string	60
	12.Actividad Económica	int	4
13. Cód. Dirección seccional		int	2
24.No. Declaración de renta asociada		string	20
Si es una corrección Indique 26. Cód.		string	2
27.No. Formulario anterior		string	20
30. Sucesión ilíquida		string	2
31.Programa de reorganización empresarial durante el año gravable		string	2
32.Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios		string	2
33.Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente		string	2
34.Moneda funcional diferente al peso colombiano		string	2
35.Mega - Inversiones		string	2
89.No. Identificación Signatario		string	20
90.DV		string	1
981.Cód. Representación		string	2
Firma del Declarante o de quien lo representa		string	60
982.Código contador o Revisor Fiscal		string	1

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Firma Contador o Revisor Fiscal	string	60
994.Con salvedades	string	1
983.No. Tarjeta profesional	string	20
996.Espacio para el número interno de la DIAN	string	20
997.Fecha efectiva de la transacción	string	8

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS Y PASIVOS

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al peso colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS
Efectivo y equivalentes al efectivo
Efectivo

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Equivalentes al efectivo	Aportes voluntarios fondos de pensión e invalidez
	Cuentas AFC
	Cesantías a cargo del fondo de cesantías
	Otros equivalentes a efectivo
Inversiones e instrumentos financieros derivados	
Inversiones e instrumentos financieros derivados	
Derechos de recompra de inversiones	
Inversiones en sociedades, asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en resultados
	Valor razonable con cambios en el ORI
	Método de la participación al costo
Instrumentos de deuda a costo amortizado	
Instrumentos de deuda o patrimonio al costo	
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados	
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en el ORI	
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación	
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura	
Derechos fiduciarios	
Otros	
Deterioro acumulado de inversiones	
Derechos de recompra de inversiones	
Inversiones en sociedades, asociadas y negocios conjuntos	Método de la participación
	Costo
Instrumentos de deuda a costo amortizado	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Instrumentos de deuda o patrimonio al costo
Derechos fiduciarios
Otros
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar
Cuentas y documentos por cobrar
Cuentas comerciales por cobrar
Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
Arrendamiento financiero o leasing financiero
Dividendos y participaciones
Cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe
Cuentas y documentos por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
Cartera de difícil cobro
Reclamaciones por cobrar
Anticipos de pagos
Otras cuentas y documentos por cobrar
Deterioro acumulado del valor cuentas y documentos por cobrar
Cuentas comerciales por cobrar
Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)
Arrendamiento financiero o leasing financiero
Dividendos y participaciones
Cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe
Cuentas por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas
Otras cuentas por cobrar

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Inventarios
Para la venta, no producidos por la empresa
En tránsito
Materias primas, suministros y materiales
En proceso (diferentes de obras o inmuebles en construcción para la venta)
Costos prestadores de servicios
Producto terminado (diferentes de obras o inmuebles terminados para la venta)
Obras o inmuebles en construcción para la venta
Obras o inmuebles terminados para la venta
Piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios
Inventario que surge de la actividad de extracción
Deterioro acumulado del valor de inventarios
Gastos pagados por anticipado
Publicidad
Primas de seguros
Arrendamientos
Otros
Activos por impuestos corrientes
Saldos a favor por el impuesto de renta
Saldos a favor - otros impuestos y gravámenes
Descuentos tributarios
Anticipos y otros
Activos por impuestos diferidos

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Propiedades, planta y equipo	
Terrenos	
Construcciones en proceso	
Edificios	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Activos tangibles para exploración y evaluación de recursos minerales	
Otras propiedades, planta y equipo	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo	
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo	
Activos intangibles	
Activos intangibles distintos a la plusvalía	
Acuerdos de concesión (modelo del activo intangible)	
Activos intangibles exploración y evaluación de recursos minerales	
Marcas, patentes, licencias y otros derechos	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Arrendamiento financiero	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Otros activos intangibles	Costo
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Amortización acumulada de activos intangibles distintos de la plusvalía	
Deterioro acumulado de activos intangibles distintos de la plusvalía	
Plusvalía o Good Will	
Plusvalía o Good Will	Adquisición de establecimiento de comercio
	Compra de acciones
Amortización acumulada de la plusvalía o Good Will	
Deterioro acumulado de la plusvalía o Good Will	
Propiedades de inversión	
Terrenos y edificios	Al costo
	Al valor razonable
Depreciación acumulada de propiedades de inversión	
Deterioro acumulado de propiedades de inversión	
Activos no corrientes	
Mantenidos para la venta	
Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para la venta	
Activos biológicos	
Animales vivos	
Animales productores medidos al costo	
Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo	
Deterioro acumulado de animales productores medidos al costo	
Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Animales consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado animales consumibles medidos al costo
Animales consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Plantas productoras y cultivos consumibles
Plantas productoras medidas al costo
Depreciación acumulada de plantas productoras
Deterioro acumulado de plantas productoras
Plantas productoras medidas al valor razonable
Cultivos consumibles medidos al costo
Deterioro acumulado cultivos consumibles medidos al costo
Cultivos consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
Otros activos
Activos plan de beneficios a empleados
Otros activos
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL ACTIVOS
PASIVOS
Obligaciones financieras y cuentas por pagar
Obligaciones financieras en moneda local
Obligaciones financieras en moneda extranjera
Cuentas comerciales por pagar en moneda local
Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera
Cuentas por pagar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas
Recaudo a favor de terceros
Retención en la fuente
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local
Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera
Arrendamientos por pagar
Financiero o leasing - partes no relacionadas
Financiero o leasing - partes relacionadas
Operativo
Otros pasivos financieros
Pagarés, letras y documentos equivalentes
Instrumentos financieros derivados
Otros pasivos financieros
Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Impuesto de renta
Impuesto al valor agregado - IVA
Otros impuestos, gravámenes y tasas por pagar
Pasivos por impuestos diferidos
Pasivos por beneficios a los empleados
De corto plazo
De largo plazo
Por terminación del vínculo laboral o contractual
Post empleo
Provisiones
Procesos legales (litigios y demandas)
Mantenimiento y reparaciones
Obligaciones fiscales
Desmantelamientos, restauración y rehabilitación
Garantías

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Contratos onerosos
Reembolsos a clientes
Relacionadas con el medio ambiente
Otras provisiones
Pasivos por ingresos diferidos
Anticipos y avances recibidos de clientes
Ingresos diferidos por programas de fidelización
Subvenciones del gobierno y otras ayudas
Otros pasivos por ingresos diferidos
Otros pasivos
Depósitos recibidos
Retenciones a terceros sobre contratos
Embargos judiciales
Cuentas en participación
Otros pasivos
Pasivos reconocidos solamente para fines fiscales
TOTAL PASIVOS
PATRIMONIO (ACTIVOS - PASIVOS)

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION
-----------------------------	----------------	----------------------

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
---	--------	----

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	
Capital Personas Naturales	
Capital Personas Naturales	
Superávit por revaluaciones	
Superávit método de participación	
Resultados del ejercicio	
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones continuadas	
Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas	
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas	
Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas	
Resultados acumulados	
Utilidades o excedentes acumulados	
Utilidades acumuladas por ajustes por correcciones de errores	
Utilidades por ajustes por cambios en políticas contables	
Pérdidas o déficit acumulados	
Pérdidas acumuladas por ajustes por correcciones de errores	
Pérdidas por ajustes por cambios en políticas contables	
Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez	
Ganancias acumuladas netas en la adopción por primera vez	
Pérdidas acumuladas netas - adopción por primera vez	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Otro resultado integral acumulado
Ajuste positivo por efecto de conversión
Ajuste negativo por efecto de conversión
Ganancias acumuladas - ORI
Pérdidas acumuladas - ORI
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL
--------------------	----------------	-----------------------	--------------

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ACTIVOS	Total intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
	Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

PASIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido
	Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

III. ERI - Renta Líquida

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	MEGA - INVERSIONES

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20
MEGA – INVERSIONES (valor fiscal)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Ingresos
Rentas de trabajo
Salarios y demás ingresos laborales
Honorarios y/o compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos
Ingresos Obtenidos en el exterior
Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...)
Pagos a terceros por alimentación
Apoyo económico para financiar programas educativos
Otros ingresos laborales (Indemnizaciones, etc.)
Mayor ingreso - Precios de Transferencia
Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente
Rentas de pensiones
Ingresos por pensiones
Ingresos por pensiones del exterior
Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional
Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente
Rentas de capital
Intereses devengados
Intereses implícitos (transacciones de financiación)
Rendimientos cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos de pensiones obligatorias

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Rendimientos aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
Rendimientos aportes a cuentas AFC	
Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)	
Por arrendamientos operativos	
Regalías y propiedad intelectual	
Ingresos del exterior por rentas de capital	
Mayor ingreso - Precios de Transferencia	
Intereses presuntos	
Rentas no laborales	
Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios	
Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios	
Venta de bienes	Al territorio nacional
	Exportación a otros países
	Zona franca
	Comercializadoras Internacionales
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior
Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)	Al territorio nacional
	Exportación a otros países
	Zona franca

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

		Comercializadoras Internacionales
		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
		Vinculado Económicos Zona Franca y exterior
		Servicios de construcción
		Acuerdos de concesión de servicios
		Otros ingresos
		Devoluciones, rebajas y descuentos
		En venta de bienes
		En prestación de servicios
		Otras devoluciones, rebajas y descuentos
		Ingresos financieros
		Diferencia en cambio
		Otros ingresos financieros
		Ingresos por mediciones a valor razonable
		Activos biológicos
		Propiedades de inversión
		Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos
		Instrumentos derivados
		Otros
		Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años
		Casa o apartamento de habitación
		Propiedades, planta y equipo
		Propiedades de Inversión
		Activos biológicos (sin plantas productoras)
		Activos no corrientes mantenidos para la venta

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Activos Intangibles
Inversiones en acciones y otras participaciones
Por disposición de otros instrumentos financieros
Otros
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
Casa o apartamento de habitación
Propiedades, planta y equipo
Propiedades de Inversión
Activos biológicos (sin plantas productoras)
Activos no corrientes mantenidos para la venta
Activos Intangibles
Inversiones en acciones y otras participaciones
Por disposición de otros instrumentos financieros
Otros
Ingresos por reversión de deterioros del valor
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
Activos no corrientes mantenidos para la venta
Activos biológicos medidos al modelo de costo
Bienes de arte y cultura
Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

<table border="1"> <tr> <td>Cartera de crédito y operaciones de leasing</td> </tr> <tr> <td>Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación</td> </tr> <tr> <td>Otros deterioros</td> </tr> <tr> <td>Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)</td> </tr> <tr> <td>Garantías</td> </tr> <tr> <td>Contratos onerosos</td> </tr> <tr> <td>Litigios</td> </tr> <tr> <td>Reembolsos a clientes</td> </tr> <tr> <td>Reestructuraciones de negocios</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> </tr> <tr> <td>Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados</td> </tr> <tr> <td>Beneficios de corto plazo</td> </tr> <tr> <td>Beneficios de largo plazo</td> </tr> <tr> <td>Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral</td> </tr> <tr> <td>Beneficios a empleados post-empleo</td> </tr> <tr> <td>Otros ingresos</td> </tr> <tr> <td>Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales</td> </tr> <tr> <td>Donaciones, aportaciones y similares</td> </tr> <tr> <td>Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)</td> </tr> <tr> <td>Otras indemnizaciones</td> </tr> <tr> <td>Otras reversiones o recuperaciones</td> </tr> <tr> <td>Apoyos económicos para financiar programas educativos</td> </tr> <tr> <td>Recompensas</td> </tr> <tr> <td>Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas</td> </tr> <tr> <td>Gananciales</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> </tr> <tr> <td>Ganancias netas en operaciones discontinuadas</td> </tr> </table>	Cartera de crédito y operaciones de leasing	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación	Otros deterioros	Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	Garantías	Contratos onerosos	Litigios	Reembolsos a clientes	Reestructuraciones de negocios	Otros	Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados	Beneficios de corto plazo	Beneficios de largo plazo	Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral	Beneficios a empleados post-empleo	Otros ingresos	Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales	Donaciones, aportaciones y similares	Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)	Otras indemnizaciones	Otras reversiones o recuperaciones	Apoyos económicos para financiar programas educativos	Recompensas	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas	Gananciales	Otros	Ganancias netas en operaciones discontinuadas
Cartera de crédito y operaciones de leasing																											
Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación																											
Otros deterioros																											
Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)																											
Garantías																											
Contratos onerosos																											
Litigios																											
Reembolsos a clientes																											
Reestructuraciones de negocios																											
Otros																											
Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados																											
Beneficios de corto plazo																											
Beneficios de largo plazo																											
Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral																											
Beneficios a empleados post-empleo																											
Otros ingresos																											
Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales																											
Donaciones, aportaciones y similares																											
Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)																											
Otras indemnizaciones																											
Otras reversiones o recuperaciones																											
Apoyos económicos para financiar programas educativos																											
Recompensas																											
Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas																											
Gananciales																											
Otros																											
Ganancias netas en operaciones discontinuadas																											

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Ajustes fiscales - adición de ingresos	
Mayor ingreso - Precios de Transferencia	
Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente	
Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones)	
Ganancias por el método de participación	
Ganancias cambios en el valor razonable	
Dividendos y participaciones, año 2016 y anteriores	No constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Gravados
Capitalizaciones no gravadas (art. 36-3 E.T.)	
Ingresos por dividendos y participaciones, año 2017 y posteriores	Subcédula Numeral 3° art. 49 del Estatuto Tributario
	Subcédula Parágrafo 2° art. 49 del Estatuto Tributario
Mega Inversiones	No gravados
	Gravados (Parágrafo 2° art. 49 del Estatuto Tributario)
Recibidos del exterior	No constitutivos de renta ni ganancia ocasional (ECE)
	Gravados
	Exentos
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
TOTAL INGRESOS	
COSTOS	
Materias primas, reventa de bienes terminados y servicios	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Costo de ventas calculado por el sistema permanente	
Materias primas (para procesos de producción)	Inventario inicial
	compras locales
	Importaciones
	Inventario final
Costos de los bienes vendidos (para comerciantes por reventa de bienes terminados)	Inventario inicial
	compras locales
	Importaciones
	Inventario final
Productos en proceso	Inventario inicial
	Inventario final
Producto terminado	Inventario inicial
	Inventario final
Costos en la prestación de servicios (para prestadores de servicios)	
Otros sistemas de determinación del costo de ventas	
Ajustes (+/-)	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación propiedades de inversión	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación activos biológicos	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Amortización activos intangibles	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta
	Activos biológicos medidos al modelo de costo

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros deterioros
Otros costos	
	Arrendamientos
	Seguros
	Servicios
	Honorarios
Servicios técnicos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
	Otros conceptos reconocidos como costo en el estado de resultados
	Otros costos fiscales no reconocidos contablemente

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Menor costo - ajuste Precios de Transferencia	
TOTAL COSTOS	
GASTOS	
Gastos comunes a varias cédulas	
Intereses por préstamos de vivienda	
Salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes	
Intereses sobre créditos educativos del ICETEX	
Donaciones	
Gravamen a los movimientos financieros (GMF 4x1000)	
De administración	
Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros gastos de administración	
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios	
Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalías	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros servicios	
Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Otros gastos	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación propiedades de inversión	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otras depreciaciones	Del costo

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Amortización activos intangibles		Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Otras amortizaciones		Del costo
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios	
	Propiedades, planta y equipo	
	Activos intangibles	
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo	
	Activos no corrientes mantenidos para la venta	
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo	
	Activos biológicos medidos al modelo de costo	
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)	
	Cartera de crédito y operaciones de leasing	
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación	
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otros deterioros		
Gastos de distribución y ventas		

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Mano de obra	
Beneficios a empleados	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral
	Post-empleo
Otros gastos de distribución y ventas	
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios	
Arrendamientos operativos	
Contribuciones y afiliaciones	
Honorarios	
Seguros	
Servicios administrativos	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Regalías	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Asistencia técnica	Vinculados económicos
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	No vinculados
Otros servicios	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Investigación y desarrollo	
Gastos legales	
Reparación, mantenimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte	
Otros gastos	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación propiedades de inversión	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación activos biológicos	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Amortización activos intangibles	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Depreciación Arrendamientos operativos (NIIF 16)	
Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones
Deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros deterioros
Gastos financieros	
Arrendamiento	Financiero o mercantil (leasing)
	Operativo (NIIF 16)
	Intereses devengados por préstamos de terceros
	Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos
	Costos de transacción
	Diferencia en cambio
	Intereses implícitos (transacciones de financiación)
	Actualización de provisiones reconocidas a valor presente
	Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados
Pérdidas por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos	
	Pérdidas por el método de participación

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Pérdidas por mediciones a valor razonable
Pérdidas por mediciones a valor razonable
Activos biológicos
Propiedades de inversión
Instrumentos financieros
Instrumentos derivados
Otras
Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos
Propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Activos no corrientes mantenidos para la venta
Valoración y venta de inversiones fondo de liquidez y títulos participativos, entre otros
Por disposición de otros instrumentos financieros
Activos Intangibles
Descuento en operaciones de factoring
Inversiones en acciones y otras participaciones
Otros
Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
Garantías
Contratos onerosos
Litigios
Reembolsos a clientes
Reestructuraciones de negocios
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
Otros

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Otros gastos
Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales
Contribuciones a educación de los empleados
Otros
Deducciones fiscales no reconocidos contablemente
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas
Menor gasto o deducción - ajuste Precios de Transferencia
TOTAL GASTOS
GANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA (Ingresos - costos - gastos)

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	MEGA - INVERSIONES

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20
MEGA – INVERSIONES	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Ingresos	Dividendos, retiros y repartos	Gravados
		Exentos (CAN)
	Intereses y rendimientos financieros	
	Provenientes de activos intangibles	
	Enajenación o cesión de derechos	
	Enajenación o arrendamiento de inmuebles	
	Compra o venta de bienes corporales	
	Por servicios	
	TOTAL	
Costos		
Deducciones		
RENDA LIQUIDA PASIVA		

DETERMINACION DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES

CONCEPTO / CÉDULA	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos	Rentas de capital	Rentas no laborales	Cédula general	Rentas de pensiones	Mega - inversiones
-------------------	-------------------	---	-------------------	---------------------	----------------	---------------------	--------------------

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO / CEDULA	string	256
Rentas de trabajo	double	20
Rentas de trabajo por honorarios y compensaciones de servicios personales sujetos a costos y gastos	double	20
Rentas de capital	double	20
Rentas no laborales	double	20
Cédula general	double	20
Rentas de pensiones	double	20
MEGA – INVERSIONES	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Total ingreso cedular (valor fiscal)	
Otros ingresos cedulares	Retiros parciales o totales de los aportes voluntarios, que incumplen condiciones, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías
	Retiros parciales o totales de aportes a cuentas AFC, que no cumplan período de permanencia
	Recuperación por el empleador de aportes voluntarios y sus rendimientos (parágrafo 2, art. 126-1 E.T.)
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
	Aportes obligatorios al fondo de pensión (4%)
	Aportes obligatorios al fondo de solidaridad pensional (1.2%)

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos de pensiones obligatorias	
Aportes obligatorios a salud (4%, 12%)	
Aportes afiliación voluntaria del trabajador independiente al Sistema General de Riesgos Laborales	
Rendimientos cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos de pensiones obligatorias	
Apoyo económico para financiar programas educativos	
Pagos a terceros por alimentación	
Recompensas, gananciales, donaciones partidos políticos, utilidad venta casa/apartamento de habitación, enajenación de acciones en bolsa	
Indemnizaciones (laborales, de pensiones, daño emergente, entre otras)	
Dividendos y participaciones	
Otros ingresos no constitutivos de renta	
Total Ingresos netos	
Costos	
Gastos	
Renta líquida	
Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE)	
INGRESOS	Dividendos, retiros y repartos
	Intereses y rendimientos financieros
	Provenientes de activos intangibles
	Enajenación o cesión de derechos
	Enajenación o arrendamiento de inmuebles

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Compra o venta de bienes corporales
	Por servicios
	TOTAL
Costos	
Deducciones	
Deducciones	
	Deducción por dependientes económicos
	Otros dependientes
	Aportes a título de cesantía, participes independientes
	Deducción por pagos de intereses de vivienda
	Salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes
	Por donaciones
	Deducción por impuestos (GMF 4x1000)
	Deducción del 1% por adquisiciones con Factura Electrónica
	Otras deducciones (Intereses sobre créditos educativos del ICETEX, inversiones definidas en la ley, etc.)
Rentas exentas	
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo
	Cesantías e intereses sobre cesantías pagadas en el período
	Retiro cesantías acumuladas al 31 de diciembre de 2016
	Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales
	Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
Rendimientos aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
Aportes a cuentas AFC	
Rendimientos aportes a cuentas AFC	
Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...)	
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, protección a la maternidad o gastos de entierro del trabajador	
Servicios de ecoturismo (numeral 5 art. 207-2 E.T.)	
Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o remodelados y/o Servicios de ecoturismo (numerales 3, 4 y 5. art. 207-2 E.T.)	
Seguro por muerte, compensaciones por muerte y prestaciones sociales, miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.	
Exceso salario básico, oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.	
Ingreso no gravado para las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional	
Otras rentas exentas	
Rentas exentas Decisión 578 de la CAN	Rentas líquidas pasivas - ECE
	Distintas a rentas líquidas pasivas - ECE
Por pagos laborales (25%)	
Total rentas exentas y deducciones imputables	
Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	
Rentas exentas imputables a renta presuntiva	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

o pérdida líquida del ejercicio	
Compensaciones	De pérdidas fiscales
	Del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria
Rentas gravables	
Renta Líquida por recuperación especial de deducciones	
Renta Líquida por recuperación de la deducción en la provisión de pensiones de jubilación	
Otras rentas gravables	
Renta líquida por pasivos inexistentes	
renta líquida por omisión de activos	
Renta líquida por comparación patrimonial	
Renta líquida cedular	

**CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE
POR DIFERENCIAS PERMANENTES**

CONCEPTO	Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Valor fiscal al que tiene derecho	double	20
Valor fiscal solicitado	double	20

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Líquida (-)	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
	Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)
	Recuperación de deducciones
	Ganancias por el método de participación
Otros beneficios fiscales	Deducción especial por inversiones o en adquisición de activos (contrato de estabilidad jurídica)
	Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación
	Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos año 1995
	Donaciones deducibles
	Salarios con deducciones especiales
	Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles
	Otros beneficios fiscales de naturaleza permanente
Diferencias permanentes que aumentan la Renta Líquida (+)	
Perdidas y gastos no deducibles	Deducciones de impuestos (Patrimonio vehículos, entre otros), distintos a GMF
	Deducciones imputables registradas contablemente (GMF, intereses de vivienda, salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes)
	Gastos sin soporte
	Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente
	Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
	Salarios sin el pago de los aportes parafiscales

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Gastos de vigencias anteriores
	Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
	Otros gastos financieros no deducibles
	Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
	Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
	Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
	Perdidas por el método de participación
	Por pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
	Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
	Impuestos, multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios y las condenas no deducibles
	Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
	Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
	Importación de tecnología, patentes y marcas
	Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
	Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas como responsables del Impuesto Sobre las Ventas
	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
Otros Ajustes	Rentas líquidas por ventas de inversiones
	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Otros ajustes
GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORALES (QUE AFECTAN EL RESULTADO)

Diferencias temporales deducibles	(+) Generaciones	(-) Reversiones
Diferencias temporales imponibles (gravables)	(-) Generaciones	(+) Reversiones

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Generaciones	double	20
Reversiones	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias temporales deducibles	
Pérdidas por deterioro del valor de los activos	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Activos biológicos medidos al modelo de costo
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación
	Otras pérdidas por deterioro
Gastos por Depreciación que han excedido el límite máximo fiscal	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Bienes de arte y cultura
	Otros activos
Gastos por amortización que han excedido el límite máximo fiscal	
Pérdidas por medición a Valor Razonable	Propiedades de inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija, medidos al modelo del valor razonable
Pérdida por diferencia en cambio	
Pérdidas esperadas en contratos de construcción y otros servicios (provisiones por contratos onerosos)	
Intereses implícitos (ventas o préstamos concedidos a terceros)	
Otras Provisiones asociadas a pasivos de monto o fecha inciertos	
Por beneficios a empleados	
Gastos por actualización de provisiones reconocidas a valor presente	
Costos por préstamos atribuibles a activos aptos para entidades que aplican la NIIF para las PYMES	
Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes que no han sido reversados contablemente pero que deben ser gravados fiscalmente	
Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Gastos de establecimiento	
Gastos de investigación, desarrollo e innovación	
En la explotación de minas, petróleo y gas	
Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron todos los criterios para ser contabilizadas como ingresos en el período gravable	
Otras diferencias temporales deducibles	
Total diferencias temporales deducibles	
Diferencias temporales imponibles (gravables)	
Gastos por depreciaciones de activos fijos no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Costos estimados de desmantelamiento
	Otros
Gastos por amortizaciones de activos intangibles no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables
	Aplicación del modelo de revaluación
	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)
	Otros
Ganancias por la medición a valor razonable	Propiedades de Inversión
	Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable
Ganancia por diferencia en cambio	
Ingresos provenientes por contraprestación variable	
Intereses implícitos (compras o préstamos obtenidos)	
Deducción especial del impuesto sobre las ventas	
Otras diferencias temporales imponibles (gravables)	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Total diferencias temporales imponibles
--

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS – OTRAS DIFERENCIAS TEMPORALES

Otras diferencias temporales	Generaciones		Reversiones	
	Deducible (+)	Imponible (-)	Imponible (+)	Deducible (-)

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
Generaciones	Deducible (+)	double	20
	Imponible (-)	double	20
Reversiones	Imponible (+)	double	20
	Deducible (-)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	Cambios en el valor razonable menos costos de venta
	Costos de producción atribuibles a la transformación biológica ó pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos
	Depreciación fiscal de animales productores
Ajustes por títulos de renta fija (activos financieros) medidos al modelo del valor razonable	Ajustes por valor razonable
	Ajuste por rendimientos financieros calculados de manera lineal para efectos fiscales
Gastos por amortización acelerados fiscalmente	
Ajustes por operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Contratos de arrendamientos
Total otras diferencias temporales

RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO O PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

CONCEPTO	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

TOTAL RENTAS LIQUIDAS CEDULARES
o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Renta presuntiva período gravable	
Patrimonio líquido del año o período gravable anterior	
Valor patrimonial neto	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales
	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
	Bienes vinculados a empresas en período improductivo
	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras
Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	
Otras exclusiones	
Base de cálculo de la renta presuntiva	
Renta Presuntiva	
Renta gravable generada por los activos excluidos	
Renta exenta imputable a Renta presuntiva	
Ganancias Ocasionales gravables	
Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos	
Otros ingresos por ganancia ocasional	
Total Ingresos por ganancias ocasionales	
Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos	
Otros costos por ganancias ocasionales	
Total costos por ganancias ocasionales	
Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE	
Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006. Decretos 560 y 772 de 2020	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2. Art. 15 Decreto 772 de 2020)
	Impuesto de ganancias ocasionales
Descuentos tributarios	Impuestos pagados en el exterior
	Donaciones
	Otros
	Total descuentos tributarios
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	
Retenciones	Por pagos laborales
	Por ventas
	Por servicios
	Por honorarios y comisiones
	Por rendimientos financieros
	Por dividendos y participaciones
	Trasladada de conformidad con el art. 242-1 E.T.
	Otras retenciones
	Total retenciones año gravable que declara
Anticipo renta para el año gravable siguiente	
Abono por inexecutable impuesto solidario por el COVID-19	
Sanciones	

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	VALOR CONTABLE		
	Ganancia	Perdida	Efecto de conversión

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE	Ganancia	double	20
	Perdida	double	20
	Efecto de conversión	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	
No se reclasifican al resultado	Cambios en el superávit de revaluación
	Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos
	Inversiones en instrumentos de patrimonio
	Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación
	Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio
	Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo
Se reclasifican al resultado	Diferencias de cambio por conversión
	Activos financieros disponibles para la venta
	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI
	Cobertura de flujos de efectivo
	Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero
	Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI
OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS	
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO	

GASTO / INGRESO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR CONTABLE
----------	----------------

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

--	--

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Gasto por impuesto corriente	Sobre renta líquida / presuntiva del período
	Gastos por ajustes respecto a períodos anteriores
	Ingreso por ajustes respecto a períodos anteriores
	Impuestos asumidos del exterior - convenios o tratados
Gasto por impuesto diferido	
Ingreso impuesto diferido	
Valor neto gasto por impuesto	

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

INGRESOS	Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes	
	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable	
	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción	
	Dividendos decretados en el periodo gravable	
	Dividendos cobrados en el periodo gravable	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante	
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario	
	Ingreso mensual promedio, últimos seis (6) últimos meses al retiro de las cesantías - montos acumulados al 31 - dic-2016	
	Ingreso mensual promedio, últimos seis (6) últimos meses al pago o consignación de las cesantías - realizadas a partir del año 2017	
	Salario del trabajador	
	Número de meses a los cuales corresponde la pensión	
	COSTOS Y GASTOS	Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes
Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio		
Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio		
Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios		
Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante		
Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario		
OTROS DATOS INFORMATIVOS	Total costos y gastos de nómina	
	Aportes al sistema de seguridad social	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
	Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias	
	Operaciones con vinculados	Ingresos
	Costos y deducciones	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	económicos	Compra de inventarios
		Compra de activos fijos
		Pasivo

IV. Impuesto Diferido

Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada

IMPUESTOS DIFERIDOS PROVENIENTES DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Base contable	double	20
Base Fiscal	double	20
Diferencia Temporal	double	20
Diferencia Permanente	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	double	20
Variación	double	20
Tasa fiscal aplicada	double	4

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Activo (Diferencias temporarias deducibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total
Pasivo (Diferencias temporarias imponibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a empleados
Provisiones
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
Operaciones con títulos y derivados
Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Activos reconocidos solamente para fines fiscales
Otros activos
Valor total

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

Tipo de crédito tributario	Saldo al 31 -DIC vigencia actual	Saldo al 31- DIC vigencia anterior	Variación	Explicación de la variación					
				Reducción (compensación / aplicación)	Incremento (generado en el periodo)	Correcciones en declaraciones		Ajustes	
						Mayor valor	Menor valor	Mayor valor	Menor valor

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD	
Tipo de crédito tributario		string	256	
Saldo al 31 -DIC vigencia actual		double	20	
Saldo al 31-DIC vigencia anterior		double	20	
Variación		double	20	
Explicación de la variación	Reducción (compensación / aplicación)	double	20	
	Incremento (generado en el periodo)	Double	20	
	Correcciones en declaraciones anteriores	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20
	Ajustes contables por correcciones valorativas	Mayor valor	double	20
		Menor valor	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

AÑO / CONCEPTO	Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo	Pérdida fiscal generada en el periodo (+)	Pérdida fiscal compensada en el periodo (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la		Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo
					Mayor valor	Menor valor		

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
AÑO / CONCEPTO		int	4
Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo		double	20
Pérdida fiscal generada en el periodo (+)		double	20
Pérdida fiscal compensada en el período (-)		double	20
Valores no compensados por caducidad (-)		double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double	20
	Menor valor	double	20
Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo		double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del período		double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2018	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2019	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2020	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2021	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2022	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2023	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2024	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2025	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2026	Rentas de capital

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Rentas no laborales
2027	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2028	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2029	Rentas de capital
	Rentas no laborales

**DETALLE DE COMPENSACIÓN POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA
(CÉDULA GENERAL)**

AÑO	Valor acumulado por compensar al inicio del periodo	Valor generado en el periodo (+)	Valor compensado en el periodo (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la declaración		Valor acumulado por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo
					Mayor valor	Menor valor		

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
AÑO	int	4
Valor acumulado por compensar al inicio del periodo	double	20
Valor generado en el periodo (+)	double	20
Valor compensado en el período (-)	double	20
Valores no compensados por caducidad (-)	double	20
Ajustes por corrección de la declaración	Mayor valor	double
	Menor valor	double
Valor acumulado por compensar al final del periodo	double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del período	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029

V. INGRESOS Y FACTURACIÓN

Concepto	Pasivo por ingreso diferido				Facturación emitida en el período					Ingreso contable devengado en el período		
	Saldo al inicio del período	Registrado como ingreso contable en el período	Generado en el período	Saldo al final del período	Devengada como ingreso en periodos anteriores	Devengada como ingresos del periodo	Registrada como pasivo por ingreso diferido	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	Valor total	Sin facturar	Facturado periodos anteriores	Valor total
	1	2	3	4=1-2+3	5	6	7	8	9=5+6+7+8	10	11	12=6+10+11

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	60
Pasivo por ingreso diferido	Saldo al inicio del período	double	20
	Registrado como ingreso contable en el período	double	20
	Generado en el período	double	20
	Saldo al final del período	double	20
Facturación emitida en el período	Devengada como ingreso en periodos anteriores	double	20
	Devengada como ingresos del periodo	double	20
	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso contable devengado en el período	Sin facturar	double	20
	Facturado en períodos anteriores	double	20
	Valor total	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
Ajustes al valor facturado (descuentos, notas)
TOTAL

VI. ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	DATOS CONTABLES																		
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing													Datos informativos					
	Importe al comienzo del período (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)		Incrementos		Disminuciones		Depreciación o amortización acumulada al final del período			Deterioro acumulado al final del período	Importe Neto al final del período		Gasto del período por depreciación o amortización		Ingresos del período por recuperación del deterioro	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período	Mayor valor por revaluación acumulada al final del período	
Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Por Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Por Costo	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones						

CONCEPTO	DATOS FISCALES										
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero							Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero			
	Saldo al comienzo del período	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del período	Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	Total Neto al final del período	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	Valor total al final del período	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	Valor Neto al final del período	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

DATOS CONTABLES	Valor total, incluyen do arrenda miento financiero o leasing	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)	Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Incrementos	Transferencias y/o adquisiciones	double	20
			Cambios en Valor Razonable	double	20
		Disminuciones	Transferencias y/o eliminaciones	double	20
			Cambios en Valor Razonable	double	20
		Depreciación no amortización acumulada al final del período	Por Costo	double	20
			Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Deterioro acumulado al final del período		double	20
		Importe Neto al final del período	Costo	double	20
			Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Gasto del período por depreciación no amortización	Por Costo	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Gasto del período por deterioro		double	20
		Ingresos del período por recuperación del deterioro		double	20
		Datos informativos	Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	double	20
	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período		double	20	
	Mayor valor por revaluación acumulado al final del período		double	20	

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

DATOS FISCALES	Valor total, incluyen do arrenda miento financiero o leasing financiero	Saldo al comienzo del período	double	20
		Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	double	20
		Disminuciones por transferencias y otros cambios	double	20
		Subtotal al final del período	double	20
		Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	double	20
		Total neto al final del período	double	20
		Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	double	20
	Datos Informativos Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o	Valor total al final del periodo	double	20
		Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	double	20
		Valor Neto al final del período	double	20
			double	20
		Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período		

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Propiedades, planta y equipo
Terrenos
Edificios
Casa de habitación
Maquinaria
Buques
Aeronave
Equipos de Transporte
Enseres y accesorios
Equipos informáticos
Equipos de redes y comunicación
Infraestructura de red
Activos tangibles de exploración y evaluación

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Activos de minería
Activos de petróleo y gas
PP&E en arrendamiento operativo
Plantas productoras
Animales productores
Construcciones en proceso
Otras propiedades, plantas y equipo
Total propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Terrenos
Edificios
Total propiedades de inversión
ANCMV
Total PPE, PI y ANCMV
Activos Intangibles
Marcas Comerciales
Activos intangibles de exploración y evaluación
Cabeceras de periódicos, revistas, títulos de publicaciones
Programas y aplicaciones informáticos
Licencias y Franquicias
Propiedad intelectual, patentes y otra propiedad industrial, servicios y derechos de operación
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos
Concesiones
Desembolsos de desarrollo capitalizados
Activos intangibles en desarrollo
Plusvalía
Mejoras de derechos de arrendamiento
Subvenciones del Estado
Otros activos intangibles
Total activos intangibles
TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES

VII. Resumen ESF – ERI

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
VALOR FISCAL	double	20
VARIACIÓN	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - PATRIMONIO	
Activos	
	Efectivo y equivalentes al efectivo
	Inversiones e instrumentos financieros derivados
	Cuentas por cobrar
	Inventarios
	Gastos pagados por anticipado
	Activos por impuestos corrientes
	Activos por impuestos diferidos
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Propiedades de inversión
	Activos no corrientes mantenidos para la venta
	Activos biológicos
	Otros activos
	Total activos
Pasivos	
	Obligaciones financieras y cuentas por pagar
	Arrendamientos por pagar
	Otros pasivos financieros
	Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
	Pasivos por impuestos diferidos
	Pasivos por beneficios a los empleados
	Provisiones

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

	Pasivos por ingresos diferidos
	Otros pasivos
	Total pasivos
Patrimonio	
	Capital Personas Naturales
	Resultados del ejercicio
	Resultados acumulados
	Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez
	Otro resultado integral acumulado
	Total patrimonio
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - IMPUESTO DE RENTA	
Ingresos	
	Rentas de trabajo incluye honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos)
	Rentas de pensiones
	Rentas de capital
	Rentas no laborales
	Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios
	Devoluciones, rebajas y descuentos
	Honorarios distintos a las rentas de trabajo
	Ingresos financieros
	Ingresos por mediciones a valor razonable
	Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años
	Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)
	Ingresos por reversión de deterioro del valor
	Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
	Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados
	Otros ingresos
	Ganancias netas en operaciones discontinuadas
	Ajustes fiscales
	Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones)
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

**Anexo No. 2 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210
Formato 2517 – Versión 4**

Total ingresos	
Costos	
Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios	
Mano de obra	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Otros costos	
Menor costo - ajuste Precios de Transferencia	
Total costos	
Gastos	
Gastos comunes a varias cédulas	
De Administración	
Mano de obra	
Otros gastos de administración	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Total gastos de administración	
De Distribución y ventas	
Mano de obra	
Otros gastos de distribución y ventas	
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros	
Total gastos de distribución y ventas	
Gastos Financieros	
Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos	
Pérdidas por mediciones a valor razonable	
Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos	
Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)	
Otros gastos	
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas	
Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia	
Total gastos	
RESULTADO DEL EJERCICIO	

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país”.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF – Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debecorresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI - Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal (menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal), obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al reportado en la declaración de renta y complementario
- IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
- VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Las partidas incluidas en este formato se presentarán en **pesos colombianos** sin decimales y sin aproximaciones.
- Todos los valores se presentan en positivo, salvo las excepciones que se detallan más adelante
- Las celdas en gris o en oscuro no son diligenciables, bien sea porque se trata del resultado de una operación (total o subtotal) o porque el concepto no aplica, lo anterior se puede observar, en el momento de publicación del aplicativo diligenciable y/o el formato.
- Excepto en la carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos. Aquellas celdas que no deban llevar valor ya sea porque no aplica para el contribuyente en particular o porque no registra movimiento en ese período gravable, se pueden dejar en blanco, no se requiere su diligenciamiento con el número cero (0).
- Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este anexo debe corresponder al valor acumulado del año.
- La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o Separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinado, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

El marco contable para las entidades del sector privado corresponde al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, vigentes para el año gravable objeto de conciliación.

De igual forma el marco contable para las entidades del sector público, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la renta, corresponden a las resoluciones que haya expedido la Contaduría General de la Nación frente a las normas contables que se deben aplicar para el año gravable a conciliar.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

- Las remisiones que se hacen en el presente instructivo a las NIC – NIIF Plenas o las Secciones de las NIIF para Pymes, solo son enunciativas, es decir dependiendo del grupo contable al que pertenezca cada contribuyente (Grupo 1, 2 y 3 del Sector privado o Grupo 4 y 5 del Sector público) deberá aplicar la norma contable que corresponda para el año gravable objeto de conciliación.
- Se recomienda diligenciar el formato en el siguiente orden:
 1. Carátula
 2. Impuesto Diferido
 3. Activos Fijos
 4. Ingresos y facturación
 5. ESF – Patrimonio
 6. ERI – Renta Líquida
- Las instrucciones de esta guía son una orientación general para el diligenciamiento del reporte, por tanto, no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la materia.
- Algunos conceptos han sido tomados de las Normas internacionales de contabilidad (NIC), de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), del Marco Conceptual y así como de los catálogos de cuentas emitidos por algunas superintendencias.
- El concepto “Otros...” ubicado en la mayoría de los grupos o subgrupos en que se encuentra organizada la información, es un valor residual en el que se debe colocar única y exclusivamente, aquellos valores y conceptos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en los demás renglones o conceptos. En consecuencia, al ser residual no está asociado a ningún otro formato o plantilla en la que se solicite información adicional.

I. Carátula

1. **Año:** Año gravable por el cual se suministra la información.

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

6. DV.: Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado “Dígito de Verificación” (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Código Dirección Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.

13. Actividad económica principal: corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a reportar, según lo informado en la casilla 46 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.

24. No. Declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2516 que está diligenciando incluidos aquellos casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7o Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

26. Si es una corrección Indique: Código. “1” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., “2” si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, “3” si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y “4” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.

27. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2516 objeto de corrección.

29. Tarifas: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario a la que debe liquidar el impuesto; coloque equis (X) en la casilla o casillas correspondiente a la tasa o tasas que le apliquen según el caso. Si selecciona varias tarifas, se habilitará la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA en la parte derecha de la sección H3 (ERI - Renta Líquida).

Datos informativos (SI / NO)

30. Persona natural sin residencia

Marque **SI**, si se trata de contribuyente persona natural sin residencia fiscal en Colombia o de una sucesión ilíquida de causante sin residencia en el país en el momento de su muerte (Artículo 9 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

31. Contribuyente del Régimen Tributario Especial

Marque **SI**, si se trata de contribuyente que se somete al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

32. Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)

Marque **SI**, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque **NO**.

33. Entidad del sector financiero

Marque **SI**, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. De lo contrario marque **NO**.

34. Nueva sociedad -ZOMAC

Marque **SI**, si se trata de nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armado y se acoge al régimen de tributación previsto por el artículo 237 de la ley 1819 de 2016. De lo contrario marque **NO**.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

35. Obras por impuestos – ZOMAC-

Marque **SI**, si se trata de una sociedad que se acogió al mecanismo de pago obras por impuestos. De lo contrario marque **NO**

36. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable

Marque **SI**, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque **NO**.

37. Sociedad extranjera que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros

Marque **SI**, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque **NO**.

38. Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones

Marque **SI**, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque **NO**.

39. Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios

Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

40. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente

Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque **NO**.

41. Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente

Marque **SI**, si es persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario. De lo contrario marque **NO**.

42. Contrato de estabilidad jurídica

Marque **SI**, si ha suscrito contrato de estabilidad jurídica y éste se encuentra vigente. De lo contrario marque **NO**.

43. Moneda funcional diferente al peso colombiano

Marque **SI**, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque **NO**.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

44. Mega Inversiones

Marque **SI**, si se acogió al Régimen tributario de las Mega Inversiones en el impuesto sobre la renta y complementario. De lo contrario marque **NO**.

45. Empresa de Economía Naranja

Marque **SI**, si sus actividades son beneficiarias del incentivo tributario para empresas de economía naranja. De lo contrario marque **NO**.

46. Compañía Holding Colombiana

Marque **SI**, si su empresa se acogió al régimen CHC. De lo contrario marque **NO**.

47. Zona Económica y Social Especial

Marque **SI**, si su empresa se acogió al régimen de tributación para las sociedades comerciales existentes y las que se constituyan en la Zona Económica y Social Especial – ZESE

48. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520

Marque **SI**, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque **NO**.

49. Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610

Marque **SI**, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque **NO**.

50. Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos

Marque **SI**, si su empresa está obligada a adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respecto de la actividad indicada. De lo contrario marque **NO**.

51. Zona Franca

Marque **SI**, si su empresa es usuario de una zona franca. De lo contrario marque **NO**.

89. Número de Identificación signatario. Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

90. DV. Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado “Dígito de verificación” (DV), casilla 6 de la hoja principal.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. Contador 2. Revisor fiscal, según haya sido firmada la declaración de renta y complementario asociada a este Reporte de conciliación fiscal.

983. Número tarjeta profesional. Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades. Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

996. Espacio para el numero interno de la DIAN

997. Fecha efectiva de la transacción. Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF - Patrimonio

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS¹; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo “43. Moneda funcional diferente al peso colombiano” de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permite la captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

Menor Valor Fiscal - Mayor Valor Fiscal: estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen beneficios fiscales, limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptado fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

Valor fiscal: corresponde al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal; el resultado de esta columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración derenta sin aproximaciones al múltiplo de mil. Esta columna sólo permite valores positivos.

Para efectos fiscales, en todo caso tenga en cuenta lo previsto en el Capítulo IV artículos 288 a 291 E.T., (*adicionado al Título II Libro I, por el artículo 123 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*) en lo que hace referencia a los ajustes por diferencia en cambio, el efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) así como lo previsto en el régimen de transición.

ACTIVOS:

1. Efectivo y equivalentes al efectivo:

Incluya según corresponda los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

En la cuenta **Efectivo restringido** registre los recursos que poseen restricciones de

tipo legal y que no están disponibles para ser usados de forma inmediata, tal como ocurre con algunos aportes o excedentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

¹ Tomado de la Taxonomía NIIF Ilustrada, 2016. www.ifrs.org/xbrl

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- Para la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (*Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*).

2. Inversiones e instrumentos financieros derivados:

Registre las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda, en instrumentos de patrimonio, así como las transacciones relacionadas con compromisos de compra, que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, así como aquellas inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios determinados de conformidad con los criterios de reconocimiento y medición previstos en la NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes.

Igualmente, registre el valor contabilizado por concepto de deterioro.

Para efectos fiscales:

Tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 271-1 E.T. (*modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, atienda lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T.

3. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

Registre los saldos que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial. En el concepto anticipos de pagos registre los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas ente otros, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición previstos en los nuevos marcos técnicos normativos contables. En otras cuentas y documentos por cobrar registre los valores que no se hayan incluido

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

previamente.

Identifique y registre según corresponda las estimaciones por deterioro que hayan sido determinadas de acuerdo con la técnica contable (NIC 36 y/o sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo **145 E.T.** (*Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*).

4. Inventarios:

Registre según corresponda los saldos de las cuentas que representan los bienes que se han adquirido o se han producido con el fin de comercializarlos, materias primas, bienes en proceso de producción así como piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales, de activos biológicos, los costos de los prestadores de servicios determinados según la técnica contable; así mismo registre las estimaciones por deterioro acumuladas determinadas de acuerdo a la técnica contable (NIC 2 y/o sección 13 de NIIF para Pymes, NIC 36 , Sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

5. Gastos pagados por anticipado:

Registre el valor neto de los pagos efectuados por anticipado tales como seguros, arrendamientos, y publicidad entre otros, que se encuentran pendientes de amortizar.

6. Activos por impuestos corrientes:

Registre según corresponda los saldos a favor del contribuyente originados en liquidaciones de declaraciones tributarias para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras; los descuentos tributarios pendientes de utilizar; en el renglón anticipos y otros; registre el saldo de aquellos conceptos que representen recursos a favor del contribuyente y que no se hayan incluido previamente.

7. Activos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su basefiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Esta cifra se toma del valor total registrado en la columna Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual – ACTIVO, de la sección Impuesto Diferido.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 261 E.T.

8. Propiedades Planta y Equipo:

Incluya los saldos de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 16 y sección 17 NIIF para Pymes). No incluya aquí los valores relacionados con “plantas productoras” utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en el bloque de activos biológicos.

Registre las estimaciones por depreciación y por deterioro acumulado cuando haya lugar, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

9. Activos intangibles:

Incluya los saldos de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control y que han sido determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 38 y/o sección 18 de NIIF para Pymes).

Registre según corresponda el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones y las estimaciones acumuladas por deterioro.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

10. Propiedades de inversión:

Registre los saldos por concepto de terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, que se haya determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 40 y sección 16 de NIIF para Pymes) y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

11. Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios:

Registre el saldo de los activos o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo según tratamiento dispuesto por la NIIF 5.

El valor fiscal corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T.

12. Activos biológicos:

Registre según corresponda el saldo de la cuenta que representa el valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles cuyos criterios de reconocimiento y medición prescribe la NIC 41 en el caso de las NIIF plenas y la sección 34 de las NIIF para Pymes, incluyendo las estimaciones de deterioro acumulado y la depreciación acumulada cuando a ello haya lugar.

Los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

13. Otros activos:

Activos plan de beneficios a empleados: Incluya el valor de los activos netos destinados para atender planes por beneficio de retiro de los empleados, tales como pensiones, seguros de vida, etc., determinados de acuerdo con la técnica contable, atendiendo lo dispuesto en la NIC 26.

Para efectos fiscales determine el valor patrimonial de activo conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Otros Activos: Incluya en este renglón el valor de los activos que no se encuentran incluidos en los demás grupos.

Activos reconocidos solamente para fines fiscales: corresponde a los activos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos para propósitos fiscales (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PASIVOS:

1. Obligaciones financieras y cuentas por pagar:

Registre según corresponda el saldo de las obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar tanto en moneda local como en moneda extranjera, diferentes de arrendamientos, así como los dividendos por pagar y deudas con socios, accionistas

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

y/o partícipes determinados según los criterios de reconocimiento y medición previstos en la técnica contable (NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes).

En la cuenta Depósitos y exigibilidades registre el saldo de las obligaciones a cargo por captación de depósitos a través de los diversos mecanismos autorizados, así como por operaciones propias de la actividad del sector financiero.

En la cuenta Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros registre el valor de las reservas a que haya lugar, los siniestros reconocidos por la entidad pendientes de pago solo si su actividad económica es del sector asegurador.

Para efectos fiscales aplique lo dispuesto en los artículos 285 (Pasivos en Moneda Extranjera) y 287 (Valor patrimonial de las deudas) del Estatuto Tributario.

2. Arrendamientos por pagar:

Registre el saldo de las cuentas que representan obligaciones por concepto de arrendamientos por pagar determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 17 y sección 20 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales, el tratamiento de esta cuenta lo prescribe el artículo 127-1 E.T.

3. Otros pasivos financieros:

Registre el saldo de los valores recibidos por el ente económico por concepto de emisión y venta de bonos ordinarios o convertibles en acciones, así como los papeles comerciales definidos como valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo.

En la cuenta instrumentos financieros derivados incluya lo referente a contratos celebrados por la entidad en operaciones con derivados de Inversión y de cobertura, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones.

Recuerde que el valor patrimonial de las deudas para efectos fiscales lo determina el artículo 287 del E.T.

En el concepto derechos fiduciarios registre el valor contable relacionado con el instrumento financiero correspondiente a los contratos de fiducia mercantil suscritos.

Para propósitos fiscales aplique las reglas previstas por el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

4. Impuestos, gravámenes y tasas por pagar:

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110**

Formato 2516 – Versión 5

Registre el saldo de las obligaciones por pagar por concepto de impuestos tales como: renta y complementario, Impuesto a las ventas, Industria y Comercio, Retenciones en la fuente, entre otros.

5. Pasivos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 E.T.

6. Pasivos por beneficios a los empleados:

Incluya los saldos de las cuentas que representan obligaciones por pagar a los empleados originadas en los servicios que han prestado a la empresa, agrupados de acuerdo con la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS en beneficios a corto y largo plazo, beneficios post- empleo y beneficios por terminación del vínculo laboral, así como las demás obligaciones que se originan en los compromisos que adquiere la empresa determinados de conformidad con lo previsto en la NIC 19 y/o la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 286 E.T.

7. Provisiones:

Registre el saldo de los valores que se han provisionado por concepto de obligaciones sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento de acuerdo con lo previsto en la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF para Pymes según corresponda).

Este rubro no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 artículo 286. E.T.

8. Pasivos por ingresos diferidos:

Registre el saldo de las obligaciones que tiene la empresa por ingresos recibidos en forma anticipada para prestar un servicio o realizar una venta en el futuro.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingreso "... a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor..." (Numeral 8 del artículo 28 E.T.)

9. Otros pasivos:

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Registre el saldo de las obligaciones con terceros y que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo.

En la cuenta *Pasivo para ejecución de excedentes – Régimen Tributario Especial* registre el saldo de los excedentes pendientes de reinvertir por parte de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

En la cuenta Fondos sociales, mutuales y otros registre el saldo de los fondos constituidos por parte de las empresas del sector cooperativo y que al cierre del periodo se encuentran pendientes de ejecución.

En los pasivos reconocido solamente para fines fiscales. corresponde a los pasivos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PATRIMONIO

Esta sección solo es diligenciable el Valor contable y efecto de conversión si hay lugar a ello.

1. Capital Social y Reservas:

Incluya en esta sección los saldos de las cuentas que representan el capital pagado, la prima en colocación de acciones (superávit de capital), así como las reservas creadas de carácter ocasional, legal o estatutaria, la inversión suplementaria al capital asignado entre otras

2. Resultados del Ejercicio:

Registre según corresponda la utilidad o pérdida obtenida al cierre del ejercicio. Tenga en cuenta que, si la empresa realiza varios cierres contables, en todo caso la

información a suministrar en este renglón debe corresponder al valor acumulado del año.

3. Resultados Acumulados:

Registre según corresponda los resultados obtenidos en ejercicios anteriores que correspondan a utilidades acumuladas, que estén a disposición del máximo órgano social o por pérdidas acumuladas que no han sido enjugadas. Para la determinación de la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, aplique las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

4. Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez:

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Registre según corresponda la ganancia o pérdida acumulada por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF.

5. Otro resultado integral acumulado:

Registre según corresponda el saldo acumulado del Otro Resultado Integral al cierre del periodo según se trate de utilidad o pérdida, así como los efectos de conversión cuando la moneda funcional es diferente al peso colombiano.

DATOS INFORMATIVOS

1. ACTIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como ingreso financiero en el estado de resultados de períodos futuros.

Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los activos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1, del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Inventarios de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de propiedad de terceros que se encuentran a su cargo.

Inventarios en poder de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de su propiedad, que se encuentran a cargo de terceros.

Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)

Registre el saldo de la retención en la fuente trasladable a que se refiere el inciso primero del artículo 242-1 del E.T. y que a la fecha de cierre no haya sido trasladado.

2. PASIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

transacción financiera o pago diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como gastos financieros en el estado de resultados de períodos futuros.

Total pasivos (fideicomitados y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los pasivos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del párrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

3. PATRIMONIO

Dividendos o participaciones decretados en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones decretados en el periodo, desagregados según sean distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones efectivamente pagados o exigibles en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones pagados o abonados en calidad de exigibles en el periodo, desagregados según hayan sido distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

Si la entidad realiza cierres contables para períodos menores a un año, reporte en esta casilla el valor de los dividendos distribuidos, abonados en cuenta en calidad de exigibles, con cargo a resultados del mismo período.

III. ERI – IMPUESTO DE RENTA

En los apartados Ingresos, costos y deducciones no se deben incluir datos relacionados con las rentas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior Sin Residencia Fiscal en Colombia (ECE), por cuanto éstas deben ser registradas en el apartado específico señalado más adelante, denominado **“ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA”**

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Diligencia las columnas VALOR CONTABLE, EFECTO DE CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL, MAYOR VALOR FISCAL y VALOR FISCAL TOTAL (esta última se llena automáticamente con el resultado de los datos diligenciados en las demás columnas), con el valor total contable y fiscal a declarar.

Si le aplican varias tarifas de impuesto, diligencie la parte “RENTA LIQUIDA POR TARIFA” que se habilita al lado derecho de esta sección. La sumatoria de los valores desagregados por tarifa deberán corresponder al valor obtenido en la columna (VALOR FISCAL TOTAL). Esto le permitirá efectuar la liquidación del impuesto para cada una de las tarifas que le aplican.

1. INGRESOS

En la columna “MENOR VALOR FISCAL” no incluya los **Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ya que éstos se reportan** como un único valor en la fila habilitada para ello al final de esta sección, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida; esto con el propósito de guardar consistencia con el formulario 110.

1.1 Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

En esta sección reporte la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable, relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el aparte Devoluciones, rebajas y descuentos, incluya el valor correspondiente, registrado contablemente como menor valor del ingreso en el período gravable, junto con los correspondientes ajustes (disminuciones e incrementos) para llegar a la base fiscal.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- El tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión
- Los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T.

1.2 Ingresos financieros

Registre los ingresos financieros correspondientes a las partidas indicadas, con las siguientes precisiones:

En el arrendamiento financiero o mercantil (Leasing) reporte el componente financiero recibido durante el período.

Intereses – sector financiero fila exclusiva para los contribuyentes y entidades

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

pertenecientes al sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses por préstamos a terceros, fila exclusiva para los contribuyentes no pertenecientes al sector financiero. Este renglón incluye los ingresos financieros relacionados con las acciones preferentes que reúnan las condiciones del parágrafo 1 del artículo 33-3 del Estatuto Tributario.

Intereses implícitos, corresponde a los ingresos financieros obtenidos en el período gravable relacionados con transacciones en las que se proporciona al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá efectos fiscales, por cuanto “...*para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...*”.

Diferencia en cambio, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia en cambio tendrá efecto fiscal solamente en la enajenación o abono en el caso de los activos, o en la liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En el rubro otros ingresos financieros, registre aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente.

1.3 Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por concepto de dividendos, ganancias por el método de participación y por cambios en el valor razonable de las inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

De conformidad con el numeral 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos devengados en la aplicación del método de participación patrimonial no serán objeto del impuesto de renta y complementario; así mismo, según el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos por cambios en el valor razonable “...*no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero...*”

Registre en esta sección cuando a ello haya lugar los dividendos y beneficios repartidos por la ECE de conformidad con lo previsto en el artículo 893 E.T.

Si usted es un contribuyente de los señalados en los artículos 19 ó 19-4 del Estatuto Tributario, perteneciente al Régimen Tributario Especial, y va a reportar ingresos por

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

concepto de dividendos y/o participaciones tenga en cuenta lo siguiente:

Para los dividendos gravados, registre el valor contable, de acuerdo con el tipo de dividendo, y si, en aplicación de lo previsto en los artículos 19-4 y/o 356 del E.T., requiere aplicarles otra tarifa, exclúyalos en la columna menor valor fiscal y regístrelos en la Sección Otros Ingresos, en el concepto Otros.

Los contribuyentes señalados en el artículo 19 del E.T., pertenecientes al Régimen Tributario Especial, que reciban dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deben tener en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 1.2.1.5.1.20 del Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, que señala: *“Para efectos de la determinación de los ingresos fiscales de que trata el presente artículo, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional harán parte de la determinación del beneficio neto o excedente”*, es decir, no los debe descontar en los ingresos No constitutivo de Renta ni ganancia ocasional.

1.4 Ingresos por mediciones a valor razonable

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente). De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, estos ingresos *“...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero...”*

1.5 Utilidad en la venta o enajenación de activos

Reporte según corresponda los ingresos obtenidos en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para el cálculo de la utilidad fiscal, tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del Estatuto Tributario, en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Si los activos fueron poseídos por menos de dos años, la utilidad reconocida formará parte tanto de la utilidad contable como de la renta líquida del período; de lo contrario, solamente hará parte de la utilidad contable ya que, para efectos fiscales deberá ser declarada en la sección Ganancias Ocasionales. De cualquier manera, esta sección debese diligenciada en su totalidad (contable y fiscal).

En el concepto Otros (sección Ganancia Ocasional), para los años gravables 2020 y 2021, incluya las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, que son parte de la utilidad contable, no obstante, para efectos fiscales están gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

ordinaria o renta líquida, cuando se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

1.6 Ingresos por reversión de deterioro del valor

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión del deterioro acumulado de los activos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 36). De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dicho deterioro generó costo o gasto deducible en períodos anteriores.

1.7 Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos).

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de provisiones relacionadas con pasivos de monto o fecha inciertos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 37). De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dichas provisiones generaron gasto deducible en períodos anteriores.

1.8 Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de pasivos por beneficios a los empleados, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 19, sección 28 NIIF para Pymes). Para el cálculo de las diferencias contables y fiscales, tenga en cuenta las diferencias que se puedan presentar en el cálculo actuarial y las partidas contables sin incidencia fiscal, como los originados en beneficios por terminación del vínculo laboral y algunos post-empleo, los cuales solo tendrán incidencia fiscal en la medida que sean efectivamente pagados.

1.9. Otros ingresos.

En este grupo se encuentran los ingresos por conceptos no incluidos en otros grupos y su reporte se debe efectuar según el concepto que corresponda.

El concepto **Otras Indemnizaciones** hace referencia a los ingresos obtenidos por indemnizaciones distintas a las compañías de seguros.

Otras reversiones o recuperaciones: reporte en este renglón los ingresos por reversiones o recuperaciones con incidencia contable y fiscal, no reportados en conceptos anteriores. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 “Renta Líquida por recuperación de deducciones”.

1.10. Ganancias netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

1.11 Ajustes fiscales – Adición de Ingresos

Reporte los ingresos obtenidos en el período gravable, relacionados con:

Recuperación de deducciones sin incidencia contable:

Se refiere a la recuperación de deducciones efectuadas en el período, que deben ser reconocidas en la declaración de renta y complementarios, pero que no tienen incidencia contable, bien sea porque su registro contable se realiza en un período distinto o porque la deducción solamente había tenido incidencia fiscal; siempre y cuando no hayan sido incluidas en los ajustes de otras partidas. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 “Renta Líquida por recuperación de deducciones”.

Intereses presuntos:

Reporte en esta fila el valor fiscal de los intereses por las deudas de que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Mayor ingreso - Precios de Transferencia:

Registre en este renglón el ajuste fiscal como mayor valor del ingreso, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente:

Renglón para otros ingresos no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

1.12. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional:

Reporte en este renglón el valor de los ingresos que de conformidad con las disposiciones del estatuto tributario no constituyen renta ni ganancia ocasional. Tenga presente que este valor no debe desagregarse en la columna “MENOR VALOR FISCAL” de cada uno de los conceptos anteriores, sino que se reporta como un único valor en esta fila, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Recuerde que el valor reportado en este renglón será trasladado a la sección Clasificación de diferencias / ajustes al resultado contable por diferencias permanentes / bloque de diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida.

2. COSTOS:

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales la empresa devengó los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio.

En el evento en que la sociedad utilice el sistema de inventario permanente, diligencie el renglón “Costo de ventas calculado por el sistema permanente”.

Si utiliza otros sistemas de determinación del costo de ventas, diligencie el renglón “Otro sistema de determinación del costo de ventas”

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. Art. 176 E.T.
- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- Cuando haya lugar tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 290 y 291 del E.T., para el régimen de transición.

2.1. Menor costo – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del costo, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

3. GASTOS

3.1. De administración y de distribución y ventas

Registre en cada sección según corresponda los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, entre otros, determinados de acuerdo con la técnica contable.

En los conceptos: constitución de reservas y liquidación de siniestros registre el valor de la constitución de las reservas a cargo de la entidad, así como el valor por concepto de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la reclamación correspondiente si el contribuyente es entidad aseguradora.

Primas de reaseguros: registre los gastos devengados en el periodo relacionados con las primas cedidas o pagadas a la entidad reaseguradora.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización de las deducciones para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 105 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- El tratamiento tributario de los instrumentos financieros medidos a valor razonable y a costo amortizado se encuentra establecido en los artículos 33 y 33-1 E.T.
- Para los gastos de investigación y desarrollo tenga en cuenta que éstos se capitalizan y se amortizan desde el momento que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación (artículos 74-1 y 142 del E.T.).

3.2. Gastos financieros:

Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa en la ejecución de operaciones financieras tales como el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses, diferencia en cambio, intereses implícitos, actualización de provisiones, intereses por acciones preferenciales entre otros.

El concepto “costos de transacción” se refiere a los costos directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

En Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados registrar el valor de otros gastos incurridos relacionados con transacciones financieras, tales como comisiones bancarias.

Intereses implícitos, corresponde a los gastos devengados en el período gravable relacionados con transacciones en las que se ha proporcionado al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con literal a del numeral 1 del artículo 105 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto *“...para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...”*.

Para efectos fiscales tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el párrafo 1º. Del artículo 59 del E.T.

Así mismo, tenga presente el tratamiento previsto por el 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.

3.3. Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos:

Reporte las pérdidas registradas en la contabilidad originadas en inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, bien sea por la aplicación del método de participación o por cambios en el valor razonable, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 y el literal a del numeral 2 del artículo 105 del E.T.

3.4. Pérdidas por mediciones a valor razonable:

Reporte las pérdidas registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 del artículo 105 del E.T.

3.5. Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos:

Reporte las pérdidas devengadas en el período gravable como resultado de la enajenación

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110****Formato 2516 – Versión 5**

de activos diferentes a los inventarios. Para efectos fiscales tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del E.T. en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Para el reconocimiento fiscal de estas pérdidas, tenga presente las limitaciones previstas en los artículos 151 y 152 E.T.

3.6 Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos):

Registre el saldo de la cuenta producto de las estimaciones sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento y que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF Pymes) tales como garantías, contratos onerosos, litigios y otras contingencias.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los literales d y e del artículo 59, y los literales c y d del artículo 105 del Estatuto Tributario, que establecen la oportunidad para la deducción fiscal de estos conceptos.

3.7. Otros gastos:

Registre en este bloque los saldos por los conceptos que se detallan y que no se hayan registrado anteriormente en otras cuentas, que hayan sido determinados conforme la técnica contable cuando a ello haya lugar.

Contribuciones a educación de los empleados:

Registre el valor a deducir por concepto de contribuciones a educación de los empleados de conformidad con lo previsto en el artículo 107-2 E.T.

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente:

Renglón para el reporte de los gastos y deducciones no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

3.8. Pérdidas netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, costos, gastos y deducciones, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

3.9. Menor gasto o deducción – ajuste Precios de Transferencia:

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del gasto, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

4. CLASIFICACION DE DIFERENCIAS

Establecidas las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, se procede a la identificación de su origen, según se trate de diferencias permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) o temporales (que serán objeto de reversión en períodos futuros y que afectan la determinación de la renta o pérdida líquida del contribuyente en el periodo fiscal).

El análisis parte de la utilidad contable, la cual ajustada con las diferencias permanentes y temporales deberá arrojar la renta líquida del periodo.

En todos los casos, se debe diligenciar el valor de la base fiscal, dado que es el monto que se suma o se resta a la utilidad o pérdida contable para llegar a la renta o pérdida líquida, por tanto, no se debe reportar ni tarifa ni el valor del impuesto.

En el concepto Valor fiscal al que tiene derecho reporte el valor total al que tiene derecho a utilizar en la liquidación de su renta líquida, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Valor fiscal solicitado: reporte en este renglón la cifra realmente aplicada en la depuración de su renta líquida. Este valor puede ser inferior al dato reportado en la casilla anterior por la aplicación de alguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Tributario.

4.1. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes se dividen entre las que disminuyen la renta líquida (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, entre otras) y las que aumentan la renta líquida (costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, etc.), de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios.

De acuerdo con los conceptos relacionados en cada caso, se debe diligenciar el valor fiscal total a que se tiene derecho y el valor fiscal solicitado, es decir, el valor que haya sido utilizado en la liquidación de la renta líquida del período.

4.1.1. Diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, teniendo en cuenta las siguientes

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

precisiones:

Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional: el valor reportado en este concepto debe corresponder al valor llevado a la declaración de renta y complementario del período, así como al reportado en la información exógena (formato 2275), de donde se tomará el detalle. Este valor se trae de la fila 122 columna Valor Fiscal.

Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional): este valor se trae de la fila 73 columna Valor Fiscal. Se descuenta para el cálculo de la renta líquida debido a que se declara en la sección ganancia ocasional.

Ganancias por el método de participación: se ajusta el resultado contable con este concepto, debido a que no tiene incidencia fiscal de conformidad con el numeral 4 del artículo 28 E.T.

Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles: valor registrado en la contabilidad por la recuperación de provisiones, correspondientes a gastos no deducibles de acuerdo con la norma fiscal.

4.1.2. Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, con las siguientes precisiones:

Gastos sin soporte: corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones devengados en el período respecto de los cuales no se dispone del soporte correspondiente (factura o documento equivalente; documentos o soportes que acrediten la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable, artículo 771-2 E.T.)

Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia:

Corresponde al ajuste que se debe realizar, como mayor valor del ingreso, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como menor valor del costo o deducción, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

4.2. Diferencias temporales

Las diferencias temporales se agrupan en deducibles e imponibles. Las diferencias temporales deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales imponibles son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión.

Otras diferencias temporales se refieren a aquellos conceptos que no tienen una característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser imponibles o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal.

Solamente se deben registrar las diferencias temporales que hayan afectado el estado de resultados del período.

4.2.1. Diferencias temporales deducibles

Reporte el valor fiscal correspondiente al concepto detallado, con las siguientes precisiones:

Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento: en este renglón, reportar las diferencias temporarias que surjan debido a las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas (art. 32 del Estatuto Tributario).

Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable: se refiere a las rentas que en el período dieron origen o “derecho a cobro”, pero que no fueron contabilizadas por no cumplir los requisitos para ello (parágrafo 1 del artículo 28 del Estatuto tributario).

4.2.2. Diferencias temporales imponibles (gravadas)

Reporte el valor fiscal correspondiente a cada concepto detallado en el anexo 1.

4.2.3. Otras diferencias temporales

Reporte el valor fiscal correspondiente a los conceptos detallados en el anexo 1 y que pueden generar diferencias temporales deducibles o imponibles, según corresponda.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

4.2.4 Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio (incluyendo dividendos): Corresponde al resultado de tomar la Utilidad o pérdida contable, aumentarlo o disminuir las diferencias permanentes y temporales, dando como resultado Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio.

- **4.2.5. Ajustes para liquidación:** conjunto de celdas RENTA LIQUIDA POR TARIFA donde se podrán realizar los ajustes en las rentas o pérdidas líquidas que surjan de la liquidación de las diferentes tarifas que le apliquen para cada contribuyente. Si aplica una sola tarifa, no hay lugar a realizar ajuste alguno en esta fila.
- En el caso de los dividendos y participaciones no cuentan con celdas o filas para liquidación en la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA, debido a que éstos se llevan directamente al formulario No. 110.

5. LIQUIDACIÓN

5.1. Inversiones Entidades sin Ánimo de Lucro, régimen tributario especial

Sección exclusiva para entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, esto es, que se encuentran debidamente calificadas, para la inclusión del valor de las inversiones realizadas y liquidadas en el período, las cuales entraran a formar del cálculo del excedente neto a reinvertir. En ambos casos, el valor a reportar será su valor de adquisición, dado que tanto los rendimientos como la diferencia en el valor de la liquidación, tendrán tratamiento de ingreso en el período en que se produzca su devengoy en el concepto a que corresponda.

Valor inversiones realizadas en el período: registre el valor de las inversiones realizadas en el periodo, las cuales deben ser descontadas para efectos de determinar el valor del excedente neto del periodo (artículo 357 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

Valor Inversiones liquidadas en el período, reporte del valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores y que son liquidadas en el período, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

5.2. Rentas Líquidas Pasivas (ECE);

ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA

Esta sección deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Registre el valor de los ingresos pasivos de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 Y 888 del Estatuto Tributario.

Solamente se calcula valor de la renta líquida pasiva si el resultado de la operación ingresos menos costos y menos deducciones es mayor que cero (0), de lo contrario se coloca cero (0), de conformidad con el artículo 890 del E.T.

En la columna “VALOR CONTABLE” registre el valor que le haya sido reportado por parte de la entidad del exterior, independientemente de la fuente de donde haya sido tomada la información. Utilice las columnas “MENOR VALOR FISCAL” y “MAYOR VALOR FISCAL” para hacer los ajustes a que haya lugar en aplicación de las reglas de realización de los ingresos, costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 886, 887 y 888 del Estatuto Tributario. Estas diferencias no deberán tenerse en cuenta para la clasificación de las diferencias de que trata la sección 5.

La información reportada en este apartado no debe ser incluida en los apartados anteriores relacionados con Ingresos, costos y deducciones.

Renta Líquida por recuperación de deducciones: este valor se trae de las filas 113 y 118 columna Valor Fiscal Total. Este valor no se sumó como ingreso fiscal en la sección Ingresos, debido a que se declara como renta líquida en este renglón.

5.3. Compensaciones

Reporte el valor compensado en el período por concepto de pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva generadas en períodos anteriores.

5.4. Renta Presuntiva período gravable

Determine la renta presuntiva conforme lo previsto en los artículos 188 y 189 del E.T. Los contribuyentes del régimen de megainversión del impuesto sobre la renta y complementario no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto el Decreto 1157 del 21 de agosto de 2020.

5.5. Renta Exenta

Registre en esta casilla el valor total de las rentas exentas a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en el capítulo VII título I libro I del E.T. Recuerde que el valor

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.6. Rentas Gravables (renta líquida)

Registre según corresponda las rentas gravables por los conceptos que se detallan en esta sección.

En relación con las entidades sin ánimo de lucro, calificadas en el Régimen Tributario Especial, las rentas gravables que se deben reportar en esta sección son las siguientes:

- El valor de los excedentes no reinvertidos en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 358 E.T. y el artículo 1.2.1.5.1.22 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.).
- El valor de las asignaciones permanentes no ejecutadas (parágrafo 1 del artículo 1.2.1.5.1.34 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).
- El valor de las inversiones liquidadas y no reinvertidas en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 1.2.1.5.1.22 y numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

Así mismo, registre en el concepto “Otras rentas gravables” las demás rentas líquidas gravables procedentes.

5.7. Distribución de la renta líquida gravada según tasa impositiva aplicada

Si solamente tiene una tarifa sobre el impuesto de renta y complementarios, el sistema calcula y liquida el impuesto con base en la tarifa seleccionada.

Si tiene varias tarifas, el sistema calcula las rentas líquidas gravables para cada tarifa y calcula el impuesto correspondiente.

Si seleccionó la opción “Otra” tarifa en la carátula, digite el valor de la tarifa a aplicar, con máximo dos decimales (ejemplo: 25.55%). Tenga en cuenta que esta opción sólo la debe seleccionar en los casos excepcionales en los que no sea posible aplicar una única tarifa para toda la liquidación de la renta gravable, por ejemplo, si se acogió a un contrato de estabilidad jurídica por un concepto en particular.

El valor del impuesto sobre la renta líquida gravable corresponderá a la sumatoria del impuesto calculado para cada una de las tasas que le aplican.

Esta liquidación no incluye los dividendos y/o participaciones recibidos, por cuanto se trasladan directamente a los renglones correspondientes de la sección “Renta líquida gravable” del formulario 110.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

5.8. Ganancias Ocasionales Gravables

Registre según corresponda los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, así como los costos por ganancias ocasionales, y demás conceptos para la depuración de la base gravable del impuesto en cuanto sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

En el concepto Otros (sección Ganancia Ocasional), para los años gravables 2020 y 2021, incluya las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores, que son parte de la utilidad contable, no obstante, para efectos fiscales están gravados en todos los casos como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, cuando se presenten o sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020

5.9. Descuentos Tributarios

Registre el valor de los descuentos tributarios a que tiene derecho, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en 115, 254, 255, 256, 256-1, 257, 257-1 y 258-1 E.T. entre otros.

Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.10. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:

Corresponde a los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de conformidad con lo previsto en el artículo 254 E.T.

5.11. Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 1 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.12. Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 2 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.13. Anticipo renta liquidado año anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

5.14. Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año anterior como sobretasa, si no declaró o no liquidó anticipo sobretasa, escriba cero (0).

5.15. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:

Reporte el saldo a favor que haya incluido de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

5.16. Autorretenciones:

Escriba el valor de los autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable, así como las autorretenciones practicadas en virtud del artículo 1.2.6.6. del DUR 1625/2016.

5.17. Otras retenciones:

Corresponde al valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

5.18. Anticipo renta por el año gravable siguiente:

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente y regístrelo aquí.

5.19. Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior.

Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta liquidado el año gravable anterior.

5.20. Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta.

Corresponde al valor de los puntos adicionales para el año gravable.

5.21. Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente.

Corresponde al valor del anticipo de los puntos adicionales a la tarifa de renta para el año gravable siguiente.

5.22. Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel:

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

Registre el valor del crédito fiscal según corresponda de conformidad con lo previsto en los artículos 256-1 E.T. y el Decreto Reglamentario 1011 del 14 de julio de 2020.

5.23. Sanciones:

Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de la declaración

5.24. Valor a Adicionar por ajuste a la tasa mínima de tributación

Corresponde al valor del impuesto a adicionar que haya determinado para alcanzar la tasa mínima de tributación establecida de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6º. del artículo 240 del Estatuto Tributario.

5.25. Impuesto a Adicionar, límite a beneficios y estímulos tributarios

Corresponde al valor el valor a adicionar al impuesto a cargo por este concepto determinado de conformidad con lo dispuesto el artículo 259-1 del Estatuto Tributario.

6. OTRO RESULTADO INTEGRAL

De acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes, registre los resultados los valores netos en cada una de las partidas que hagan parte del Otro resultado integral obtenidos en el período, los conceptos fueron tomados de la taxonomía XBRL propuesta por la fundación IFRS.

7. Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período

Registre el gasto por impuesto corriente del período y el ingreso o gasto por impuesto diferido obtenido en el período. De la sumatoria de estos valores se obtiene el valor neto del gasto por impuesto del período por concepto del impuesto sobre la renta y complementario.

8. DATOS INFORMATIVOS

Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

Registre el valor de los ingresos contables devengados en el período, originados en los programas de fidelización de clientes, que corresponden a los puntos o beneficios redimidos o caducados en el período sin que el cliente haya hecho uso del derecho. Igualmente registre el valor fiscal de este concepto reconocido en su declaración de renta y complementario del período.

Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable

Registre el valor del ingreso que declaró fiscalmente en aplicación del numeral 8 del artículo 28 del E.T., es decir, que no ha habido lugar a su devengo contable porque no han sido

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110**

Formato 2516 – Versión 5

reclamados por el cliente o porque no han caducado.

Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción

Registre el valor contable y fiscal de los bienes que retiró de sus inventarios con destino a consumo, publicidad, propaganda y promoción.

Dividendos decretados en el periodo gravable

Registre el monto de los dividendos decretados a su favor en el período, independientemente de la fecha de su exigibilidad o pago; esto es por las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Dividendos cobrados en el periodo gravable

Registre el valor de los dividendos efectivamente cobrados en el período, con ocasión de las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del párrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del párrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes

Registre el valor de los costos y gastos devengados en el período, asociados a los ingresos devengados por fidelización de clientes. Reporte tanto el componente contable como fiscal.
Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio

Registre en esta casilla el valor de los inventarios dados de baja por faltantes y que fueron reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio y la declaración de renta y complementario.

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio.

Registre en esta casilla cuando haya lugar el valor de los costos indirectos de producción que no fueron distribuidos como costo del inventario y que se reconocieron como costo o gasto en el estado de resultados del período.

Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios

Registre el valor de los descuentos en compras que contablemente se reconocieron como menor valor del inventario.

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)

Corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones no procedentes para propósitos fiscales, en los que se incurrió en desarrollo de la actividad meritoria, conforme lo previsto por el parágrafo 4 del artículo 1.2.1.5.1.24 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

Total costos y gastos de nómina

Registre en esta casilla el total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable independientemente que hayan sido registrados como costo o como gasto.

Aportes al sistema de seguridad social

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

Registre el valor total de los aportes pagados al sistema de seguridad social durante el año gravable o fracción de año, correspondiente a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y riesgos laborales.

Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Registre en esta casilla el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción de año, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción de conformidad con lo previsto en el E.T.

Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Registre en esta casilla el valor de los aportes a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias pagados por el empleador durante el año gravable o en la fracción de año.

Operaciones con vinculados económicos

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de las operaciones celebradas en el período gravable con los vinculados económicos a que se refiere el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sean estos del exterior o ubicados en zona franca.

Bases para calcular el límite a beneficios y estímulos tributarios

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de cada uno de los conceptos relacionados que sirvieron de base para calcular el “*Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país*” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259-1 del Estatuto Tributario.

IV. Impuesto diferido

Este anexo contiene los siguientes reportes:

1. Impuesto diferido provenientes de diferencias temporarias
2. Activos por créditos tributarios
3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales
4. Detalle de compensación de exceso de renta presuntiva.

1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias, se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto “Activos reconocidos solamente para fines fiscales” incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el concepto de activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.

Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuesto diferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” deberá corresponder al valor reportado como activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna “tasa fiscal aplicada” corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” por la columna “Diferencia Temporaria”.

2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e Impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución y de Impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con “Explicación de la variación” se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del periodo, la pérdida fiscal generada en el periodo y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el periodo, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Valor acumulado por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Valor acumulado por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del periodo, el valor generado en el periodo y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el periodo, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

V. Ingresos y facturación

Esta sección deberá ser diligenciada por los contribuyentes obligados a expedir factura de

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

conformidad con lo previsto en el artículo 615 E.T. y sus decretos reglamentarios, así como por quienes de manera voluntaria decidan hacerlo. Solamente se requiere el diligenciamiento de los conceptos facturados (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), por lo tanto, se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura.

Para los contribuyentes de que trata el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no le será aplicable esta sección, frente a las operaciones que se excluyen de esta obligación de facturar.

Para el diligenciamiento de este formato los ajustes al valor de las devoluciones, descuentos y/o rebajas deben ser diligenciados en la fila correspondiente.

Esta sección está conformada por tres subgrupos así:

- **Pasivo por ingreso diferido**, se refiere a los pagos recibidos por anticipado; se registra el saldo inicial, su disminución por su reconocimiento como devengo en el ingreso del período y su incremento con el valor generado en el período, con lo cual se obtiene el saldo al final del mismo. Esta información corresponde a las cifras registradas en la contabilidad.
- **Facturación emitida en el período**

En este subgrupo se reporta en valor de la facturación emitida en el período, desagregada de la siguiente manera:

Devengada como ingreso en períodos anteriores: corresponde al valor facturado en el período de ingresos devengados en períodos anteriores.

Devengada como ingresos del período: valor facturado y devengado como ingreso en el período.

Registrada como pasivo por ingreso diferido: valor facturado en el período y que dio origen a pasivo por ingreso diferido, porque no cumplen requisitos para su registro como ingreso devengado en el período.

Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido): valor facturado en el período pero que no dio lugar a ingreso diferido (por cuanto no hubo pago o anticipo) ni a ingreso devengado por no cumplir los requisitos para ello.

De la suma de estos valores se obtiene el valor total facturado en el período.

- **Ingreso contable devengado en el período**

Sin facturar: corresponde al ingreso contable devengado en el período, pero que no

**Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
110
Formato 2516 – Versión 5**

ha sido facturado.

Facturado en períodos anteriores: corresponde al ingreso contable devengado en el período, que había sido facturado en períodos anteriores.

Valor total: corresponde a la suma de los dos conceptos anteriores (ingreso contable devengado en el periodo sin facturar y el facturado en periodos anteriores), más el valor de la facturación emitida y devengada en el período, con lo cual se obtiene el valor total del ingreso devengado en el período, correspondiente a los conceptos objeto de conciliación INGRESO vs FACTURACION.

VI. Activos fijos

Esta sección contiene el valor detallado de los activos fijos, agrupados según su naturaleza en propiedades, planta y equipo (PP&E), propiedades de inversión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y Activos Intangibles.

La información a reportar corresponde a los valores contables determinados conforme a las reglas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos contables vigentes y los valores fiscales, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario.

DATOS CONTABLES:

El Importe al comienzo del período de cada uno de los elementos que componen la propiedad planta y equipo incluidos los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing, separando el componente del costo de los ajustes por revaluación, así como los incrementos y las disminuciones por transferencias y/o adquisiciones y/o por cambios en el valor razonable que hayan presentado en el periodo.

Registre según corresponda el saldo al final del período por concepto de depreciación acumulada, así como las estimaciones por deterioro acumuladas, para determinar de esta forma el importe neto al final del periodo, igualmente desagregado en el costo y los ajustes por revaluaciones o re-expresiones. Este resultado debe coincidir con el valor reportado en la sección ESF – Patrimonio.

Así mismo, registre el gasto por depreciación del período separando el componente del costo de los ajustes por revaluación o expresión, así como el gasto por deterioro y los ingresos por recuperación de deterioro, lo cual debe corresponder a la sumatoria de los valores contables registrados por estos mismos conceptos en la sección ERI- Renta Líquida, y que se encuentran desagregados en costos, gastos de administración y gastos de distribución y ventas.

Datos informativos (contable):

Anexo No. 3. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110

Formato 2516 – Versión 5

Registre el valor bruto de los activos que posee la empresa, adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing. Reporte igualmente el valor del saldo acumulado por desmantelamiento, así como el valor acumulado del mayor valor de los activos por revaluación, al final del período.

DATOS FISCALES

Reporte los datos fiscales conforme a los conceptos solicitados, considerando las reglas fiscales aplicables para la medición y reconocimiento, tanto de los activos como de su depreciación y amortización.

Igualmente tenga en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario, los efectos del estado de situación financiera de apertura (art. 289 E.T.) así como las reglas para la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (art. 288 E.T.).

Datos informativos (fiscal)

Registre el valor fiscal de los activos que posee la empresa y que fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero, así como el valor de la depreciación y /o amortización acumulada al final del periodo, y el valor del gasto solicitado fiscalmente por concepto de depreciación para esta clase de activos.

VII- Resumen ESF – ERI

Esta sección corresponde al resumen de las cifras reportadas en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida; su propósito es poder verificar que la información de manera sencilla frente al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, junto con la declaración de renta, que los datos hayan sido diligenciados correctamente en cada una de estas secciones.

**Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario
210 Formato 2517 – Versión 4**

**REPORTE DE CONCILIACION FISCAL
ANEXO FORMULARIO No. 210
FORMATO 2517**

**Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal anexo Formulario No. 210
Formato 2517 – V4**

IMPORTANTE: la Conciliación fiscal debe ser diligenciada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o por quienes aun sin estar obligados, deciden llevar contabilidad (art. 772-1 Estatuto Tributario y el artículo 1.7.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).

En consecuencia, no están obligadas a diligenciar la Conciliación fiscal las personas naturales y sus asimiladas y las sucesiones ilíquidas que no lleven contabilidad por no estar obligadas a ello.

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario No. 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas del formulario No. 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF – Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

- mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI - Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal (menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal), obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
 - IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
 - V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
 - VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
 - VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Las partidas incluidas en este formato se presentarán en **pesos colombianos** sin decimales y sin aproximaciones.
- Todos los valores se presentan en positivo, salvo las excepciones que se detallen más adelante
- Las celdas en gris o en oscuro no son diligenciables, bien sea porque se trata del resultado de una operación (total o subtotal) o porque el concepto no aplica, lo anterior se puede observar, en el momento de publicación del aplicativo diligenciable y/o el formato.
- Excepto en la carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos. Aquellas celdas que no deban llevar valor ya sea porque no aplica para el contribuyente en particular o porque no registra movimiento en ese período gravable, se pueden dejar en blanco, no se requiere su diligenciamiento con el número cero (0).
- Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este anexo debe corresponder al valor acumulado del año.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

- La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o Separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso.

El marco contable para las entidades del sector privado corresponde al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, vigentes para el año gravable a conciliar.

- Las remisiones que se hacen en el presente instructivo a las NIC – NIIF Plenas o las Secciones de las NIIF para Pymes, solo son enunciativas, es decir dependiendo del grupo contable al que pertenezca cada contribuyente (Grupo 1, 2 y 3 del Sector privado) deberá aplicar la norma contable que le aplique para el año gravable objeto de conciliación.
 - Se recomienda diligenciar el formato en el siguiente orden:
 1. Carátula
 2. Impuesto Diferido
 3. Activos Fijos
 4. Ingresos y facturación
 5. ESF – Patrimonio
 6. ERI – Renta Líquida
 - Las instrucciones de esta guía son una orientación general para el diligenciamiento del reporte, por tanto, no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la materia.
 - Algunos conceptos han sido tomados de las Normas internacionales de contabilidad (NIC), de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), del Marco Conceptual, así como de los catálogos de cuentas emitidos por algunas superintendencias.
 - El concepto “Otros...” ubicado en la mayoría de los grupos o subgrupos en que se encuentra organizada la información, es un valor residual en el que se debe colocar única y exclusivamente, aquellos valores y conceptos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en los demás renglones o conceptos. En consecuencia, al ser residual no está asociado a ningún otro formato o plantilla en la que se solicite información adicional.
-

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

I. Carátula

1. **Año:** Año gravable por el cual se suministra la información.
 4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.
 5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 6. **DV.:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado “Dígito de Verificación” (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
 7. **Primer apellido:** corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 8. **Segundo apellido:** corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 9. **Primer nombre:** corresponde el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
 10. **Otros nombres:** corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.
 12. **Actividad económica principal:** corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a reportar, según lo informado en la casilla 46 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.
 13. **Código Dirección Seccional:** Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario “RUT”. Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.
-

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

24. No. Declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2517 que está diligenciando incluidos aquellos casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7º Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.

26. Si es una corrección Indique: Código. “1” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., “2” si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, “3” si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y “4” si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.; estos datos corresponden a la declaración de renta y complementario al cual se asocia el Reporte de conciliación fiscal que está presentando. Su diligenciamiento estará sujeto al diseño de la herramienta informática que se habilite para la presentación de la información.

27. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2517 objeto de corrección.

Datos informativos (SI / NO)

30. Sucesión ilíquida

Marque **SI**, si se trata de una sucesión ilíquida. De lo contrario marque **NO**.

31. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable

Marque **SI**, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque **NO**.

32. Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios

Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

33. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente

Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque **NO**.

34. Moneda funcional diferente al peso colombiano

Marque **SI**, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque **NO**.

35. Mega - Inversiones

Marque **SI**, si en el año gravable 2019 se acogió al Régimen de Mega – Inversiones previsto por los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributarios, adicionados por la Ley 2010 de

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

2020. De lo contrario marque **NO**.

89. Número de Identificación signatario. Si usted firma como representante de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

90. DV. Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado “Dígito de verificación” (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: **1.** Contador **2.** Revisor fiscal, según haya sido firmada la declaración de renta y complementaria asociada a este Reporte de conciliación fiscal.

983. Número tarjeta profesional. Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades. Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF - Patrimonio

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS¹; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo “34. Moneda funcional diferente al peso colombiano” de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permitela captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

Menor Valor Fiscal - Mayor Valor Fiscal: estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptados fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

Valor fiscal: corresponde al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal; el resultado de esta columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración derenta sin aproximaciones al múltiplo de mil. Esta columna sólo permite valores positivos.

Para efectos fiscales, en todo caso tenga en cuenta lo previsto en el Capítulo IV artículos 288 a 291 E.T., **(adicinado al Título II Libro I, por el artículo 123 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)** en lo que hace referencia a los ajustes por diferencia en cambio, el efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) así como lo previsto en el régimen de transición.

ACTIVOS:

1. Efectivo y equivalentes al efectivo:

Incluya según corresponda los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

¹ Tomado de la Taxonomía NIIF Ilustrada, 2016. www.ifrs.org/xbrl

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Atendiendo a que son partidas que otorgan beneficios fiscales, se deben reportar por separado de otras partidas los saldos que se tengan como aportes voluntarios en los fondos de pensiones y los seguros privados y de en las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción - AFC.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- Para la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (*Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*).
- Realización de las cesantías: a partir del año 2017, las cesantías se entienden realizadas “...en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.”, por lo tanto, deberán ser declaradas para propósitos patrimoniales; su valor corresponderá al saldo que al 31 de diciembre figure a su cargo en el fondo de cesantías por consignaciones posteriores al 1 de enero de 2017.

2. Inversiones e instrumentos financieros derivados:

Registre las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda, en instrumentos de patrimonio, así como las transacciones relacionadas con compromisos de compra, que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, así como aquellas inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios determinados de conformidad con los criterios de reconocimiento y medición previstos en la NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes.

Igualmente, registre el valor contabilizado por concepto de deterioro.

Para efectos fiscales, tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 271-1 E.T. (*modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios.

3. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

Registre los saldos que representan derechos de cobro a favor de la entidad, así como las sumas adeudadas por arrendamiento financieros, cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o participe, así como los dividendos y participaciones

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

y demás transacciones diferentes de su actividad comercial. En el concepto anticipos de pagos registre los avances efectuados de los cuales se esperarecibir beneficios o contraprestación futura; por ejemplo, anticipos a proveedores, a contratistas ente otros, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición previstos en los nuevos marcos técnicos normativos contables. En otras cuentas y documentos por cobrar registre los valores que no se hayan incluido previamente.

Identifique y registre según corresponda las estimaciones por deterioro que hayan sido determinadas de acuerdo con la técnica contable (NIC 36 y/o sección 27 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo **145 E.T.** (*Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*).

4. Inventarios:

Registre según corresponda los saldos de las cuentas que representan los bienes que se han adquirido o se han producido con el fin de comercializarlos, materias primas, bienes en proceso de producción así como piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales, de activos biológicos, los costos de los prestadores de servicios, determinados según la técnica contable; así mismo registre las estimaciones por deterioro acumuladas determinadas de acuerdo a la técnica contable (NIC 2 y/o sección 13 de NIIF para Pymes, NIC 36 , Sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

5. Gastos pagados por anticipado:

Registre el valor neto de los pagos efectuados por anticipado tales como seguros, arrendamientos, y publicidad entre otros, que se encuentran pendientes de amortizar.

6. Activos por impuestos corrientes:

Registre según corresponda los saldos a favor del contribuyente originados en liquidaciones de declaraciones tributarias para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras; los descuentos tributarios pendientes de utilizar; en el renglón anticipos y otros registre el saldo de aquellos conceptos que representen recursos a favor del contribuyente y que no se hayan incluido previamente.

7. Activos por impuestos diferidos:

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su basefiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Esta cifra se toma del valor total registrado en la columna Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual – ACTIVO, de la sección Impuesto Diferido.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 261 E.T.

8. Propiedades Planta y Equipo:

Incluya los saldos de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 16 y sección 17 NIIF de para Pymes). No incluya aquí los valores relacionados con “plantas productoras” utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en el bloque de activos biológicos.

Registre las estimaciones por depreciación y por deterioro acumulado cuando haya lugar, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

9. Activos intangibles:

Incluya los saldos de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la entidad tiene control y que han sido determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 38 y/o sección 18 de NIIF para Pymes).

Registre según corresponda el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones y las estimaciones acumuladas por deterioro.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

10. Propiedades de inversión:

Registre los saldos por concepto de terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, que se haya determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 40 y sección 16 de NIIF para Pymes) y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

11. Activos no corrientes mantenidos para la venta

Registre el saldo de los activos o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo según tratamiento dispuesto por la NIIF 5.

El valor fiscal corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T.

12. Activos biológicos:

Registre según corresponda el saldo de la cuenta que representa el valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles cuyos criterios de reconocimiento y medición prescribe la NIC 41 en el caso de las NIIF plenas y la sección 34 de las NIIF para Pymes, incluyendo las estimaciones de deterioro acumulado y la depreciación acumulada cuando a ello haya lugar.

Los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

13. Otros activos:

Activos plan de beneficios a empleados: Incluya el valor de los activos netos destinados para atender planes por beneficio de retiro de los empleados, tales como pensiones, seguros de vida, etc., determinados de acuerdo con la técnica contable, atendiendo lo dispuesto en la NIC 26.

Para efectos fiscales determine el valor patrimonial del activo conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Activos reconocidos solamente para fines fiscales: corresponde a los activos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos para propósitos fiscales (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PASIVOS:

1. Obligaciones financieras y cuentas por pagar:

Registre según corresponda el saldo de las obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar tanto en moneda local como en moneda extranjera, diferentes de arrendamientos, así como las cuentas por pagar a entidades de la cual es socio,

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

accionista o partícipe, según los criterios de reconocimiento y medición previstos en la técnica contable (NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales aplique lo dispuesto en los artículos 285 (Pasivos en Moneda Extranjera) y 287 (Valor patrimonial de las deudas) del Estatuto Tributario.

2. Arrendamientos por pagar:

Registre el saldo de las cuentas que representan obligaciones por concepto de arrendamientos por pagar determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 17 y sección 20 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales, el tratamiento de esta cuenta lo prescribe el artículo 127-1 E.T.

3. Otros pasivos financieros:

Registre el saldo de las cuentas que representan títulos valor suscritos por la entidad con el propósito de financiar capital de trabajo tales como pagarés, letras.

En la cuenta instrumentos financieros derivados incluya lo referente a contratos celebrados por el contribuyente en operaciones con derivados de Inversión y de cobertura, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones.

Recuerde que el valor patrimonial de las deudas para efectos fiscales lo determina el artículo 287 del E.T.

4. Impuestos, gravámenes y tasas por pagar:

Registre el saldo de las obligaciones por pagar por concepto de impuestos tales como: renta y complementario, Impuesto sobre las Ventas, Industria y Comercio, entre otros.

5. Pasivos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 E.T.

6. Pasivos por beneficios a los empleados:

Incluya los saldos de las cuentas que representan obligaciones por pagar a los empleados originadas en los servicios que han prestado a la empresa, agrupados de acuerdo con la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS en beneficios a corto

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

y largo plazo, beneficios post- empleo y beneficios por terminación del vínculo laboral, así como las demás obligaciones que se originan en los compromisos que adquiere la entidad, determinados de conformidad con lo previsto en la NIC 19 y/o la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 286 E.T.

7. Provisiones:

Registre el saldo de los valores que se han provisionado por concepto de obligaciones sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento de acuerdo con lo previsto en la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF para Pymes según corresponda).

Este rubro no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 artículo 286. E.T.

8. Pasivos por ingresos diferidos:

Registre el saldo de las obligaciones que tiene la entidad por ingresos recibidos en forma anticipada para prestar un servicio o realizar una venta en el futuro.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingreso “... a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor...” (Numeral 8 del artículo 28 E.T.)

9. Otros pasivos:

Registre el saldo de las obligaciones con terceros y que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo.

En los pasivos reconocidos solamente para fines fiscales, corresponde a los pasivos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos en la declaración de renta y complementarios (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PATRIMONIO

Esta sección solo se debe diligenciar el Valor contable y el efecto de conversión si hay lugar a ello.

1. Capital Personas Naturales:

Incluya en esta sección los saldos de las cuentas que representan el capital de las

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

personas naturales, las donaciones, así como las reservas creadas de carácter ocasional o legal, el superávit por revaluación y el superávit por el método de la participación.

2. Resultados del Ejercicio:

Registre según corresponda la utilidad o pérdida obtenida al cierre del ejercicio. Tenga en cuenta que, si la entidad realiza varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este renglón debe corresponder al valor acumulado del año.

3. Resultados Acumulados:

Registre según corresponda los resultados obtenidos en ejercicios anteriores que correspondan a utilidades acumuladas, o por pérdidas acumuladas que no han sido enjugadas.

4. Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez:

Registre según corresponda la ganancia o pérdida acumulada por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF.

5. Otro resultado integral acumulado:

Registre según corresponda el saldo acumulado del Otro Resultado Integral al cierre del periodo según se trate de utilidad o pérdida, así como los efectos de conversión cuando la moneda funcional es diferente al peso colombiano

DATOS INFORMATIVOS

1. ACTIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido.

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como ingreso financiero en el estado de resultados de períodos futuros.

Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los activos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del párrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Inventarios de terceros

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Registre el valor contable de los inventarios de propiedad de terceros que se encuentran a su cargo.

Inventarios en poder de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de su propiedad, que se encuentran a cargo de terceros.

2. PASIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como gastos financieros en el estado de resultados de períodos futuros.

Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los pasivos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del párrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

III. ERI – Impuesto de Renta

Para la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales y asimiladas se utilizará el sistema cedular, depurando cada renta de manera independiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 330 E.T.

Notas:

- En esta sección, la columna “MENOR VALOR FISCAL”, no incluya los **Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ni las Rentas Exentas** ya que éstos serán reportados más adelante, en la sección “DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”.
- Los ingresos registrados contablemente por concepto de **recuperación de deducciones** deben ser ajustados como “MENOR VALOR FISCAL”, dado que estos deberán adicionarse posteriormente como “Rentas gravables” en la sección “DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”.
- La Ley de Financiamiento establece una tarifa específica del 27% para las Mega – Inversiones, las cuales hacen parte del valor contable, no obstante éstas rentas

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

se depuran por separado, para lo cual, se ha dispuesto la columna “MEGA – INVERSIONES”.

En las secciones ingresos, costos y gastos, la columna “VALOR FISCAL” contiene el valor total de cada concepto, incluyendo el valor de las MEGA – INVERSIONES. Por el contrario, en la sección “DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”, las columnas “Rentas no laborales” y “Mega – inversiones” contendrán los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, costos y gastos, deducciones y rentas exentas que corresponda a cada una de ellas, esto es, de manera separada.

1. INGRESOS

1.1. RENTAS DE TRABAJO

Registre en esta sección según corresponda la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto de rentas de trabajo, definidas en el artículo 103 E.T., de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario, determinados de conformidad con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otra cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta los siguientes conceptos:

Salarios y demás ingresos laborales: corresponde al valor en dinero o en especie por concepto de salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc.

Honorarios comisiones, y compensaciones por servicios personales sujetos a costos y gastos:

Honorarios: Corresponde a los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios, incluyendo los casos en que contraten o vinculen a un (1) trabajador asociado a la actividad, sin importar el tiempo de vinculación de este trabajador. También incluya en esta casilla los honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que vinculen dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad por un tiempo de vinculación menor a noventa (90) días continuos o discontinuos. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, pagados a personas jurídicas o naturales.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Los ingresos aquí registrados son depurados de forma separada en la sección Determinación de las rentas líquidas cedulares, columna Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos.

Compensación de servicios personales: Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Ingresos obtenidos en el exterior: corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior diferentes de Honorarios, comisiones, y compensaciones por servicios personales sujetos a costos y gastos; la Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...) se debe reportar por separado, en el renglón siguiente.

1.2. RENTAS DE PENSIONES

Registre en esta sección según corresponda la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto de rentas de pensiones de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte y que se hayan determinado conforme con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otracédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

Los valores a reportar corresponden a los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional etc. Incluya también en esta casilla el valor por pensiones recibidas del Exterior.

1.3. RENTAS DE CAPITAL

Registre en esta sección según corresponda, la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto intereses, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual de acuerdo con los conceptos que detalla el formato, que se hayan determinado de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otra cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

Los momentos de realización del ingreso previstos en el artículo 28 E.T., así como las siguientes definiciones:

Intereses devengados: comprenden los rendimientos financieros gravados y no gravados, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, de

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

préstamos, descuentos de títulos, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.

Intereses implícitos, corresponde a los ingresos financieros obtenidos en el período gravable relacionados con transacciones en las que se proporciona al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá efectos fiscales, por cuanto “...*para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...*”.

Los ingresos del exterior por rentas de capital: corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos que conforman la cédula rentas de capital.

Intereses presuntos: Reporte en esta fila el valor fiscal de los intereses por las deudas de que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Tenga en cuenta que los intereses registrados en esta cédula no se deben incluir en la cédula de rentas no laborales.

1.4 RENTAS NO LABORALES

Registre en cada casilla los ingresos según corresponda y que no deban ser incluidos en las otras cédulas.

1.4.1 Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

En esta sección reporte la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable, de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte, determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el aparte Devoluciones, rebajas y descuentos, incluya el valor correspondiente, registrado contablemente como menor valor del ingreso en el período gravable, junto con los correspondientes ajustes (disminuciones e incrementos) para llegar a la base fiscal.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- El tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión
- Los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T.

1.4.2. Ingresos financieros

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Registre los ingresos financieros correspondientes a las partidas indicadas, de acuerdo con la normatividad contable vigente y que no se deban incluir en otras cédulas, especialmente aquellas que hacen parte de la cédula rentas de capital.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

Diferencia en cambio: de conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia en cambio tendrá efecto fiscal solamente en la enajenación o abono en el caso de los activos, o en la liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En el rubro otros ingresos financieros, registre aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente.

1.4.3. Ingresos por mediciones a valor razonable

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente). De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, estos ingresos *“...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero...”*

1.4.4. Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años y por dos o más años

Reporte según corresponda los ingresos obtenidos en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para el cálculo de la utilidad fiscal, tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del Estatuto Tributario, en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Si los activos fueron poseídos por menos de dos años, la utilidad reconocida formará parte tanto de la utilidad contable como de la renta líquida del período; de lo contrario, solamente hará parte de la utilidad contable ya que, para efectos fiscales deberá ser declarada en la sección Ganancias Ocasionales. De cualquier manera, esta sección debese diligenciada en su totalidad (contable y fiscal).

1.4.5. Ingresos por reversión de deterioro del valor

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión del deterioro acumulado de los activos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 36). De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dicho deterioro generó costo o gasto deducible en períodos anteriores.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

1.4.6. Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de provisiones relacionadas con pasivos de monto o fecha inciertos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 37). De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dichas provisiones generaron gasto deducible en períodos anteriores.

1.4.7. Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de pasivos por beneficios a los empleados, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 19, sección 28 NIIF para Pymes). Para el cálculo de las diferencias contables y fiscales, tenga en cuenta las diferencias que se puedan presentar en el cálculo actuarial y las partidas contables sin incidencia fiscal, como los originados en beneficios por terminación del vínculo laboral y algunos post-empleo, los cuales sólo tendrán incidencia fiscal en la medida que sean efectivamente pagados.

1.4.8. Otros ingresos.

En este grupo se encuentran los ingresos por conceptos no incluidos en otros grupos y su reporte se debe efectuar según el concepto que corresponda.

El concepto **Otras Indemnizaciones** hace referencia a los ingresos obtenidos por indemnizaciones distintas a las compañías de seguros.

Otras reversiones o recuperaciones: reporte en este renglón los ingresos por reversiones o recuperaciones con incidencia contable y fiscal, no reportados en conceptos anteriores.

1.4.9. Ganancias netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

1.4.10. Ajustes fiscales – Adición de Ingresos

Reporte los ingresos obtenidos en el período gravable, relacionados con:

Mayor ingreso - Precios de Transferencia: registre en este renglón el ajuste fiscal como mayor valor del ingreso, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). **Tenga en cuenta que este rubro puede incluir ingresos de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.**

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente: renglón para otros ingresos no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

1.5. GANANCIAS POR INVERSIONES EN SOCIEDADES, ASOCIADAS Y/O NEGOCIOS CONJUNTOS (RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES):

Reporte en esta cédula los ingresos por concepto de dividendos, ganancias por el método de participación y por cambios en el valor razonable de las inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras), y que no se deban incluir en otra cédula.

Incluya en el renglón “Capitalizaciones no gravadas (art. 36-3 E.T.)” la distribución de dividendos que se realice en acciones o cuotas de interés social, efectuadas de conformidad con el artículo 36-3 del E.T.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos devengados en la aplicación del método de participación patrimonial no serán objeto del impuesto de renta y complementario; así mismo, según el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos por cambios en el valor razonable “...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero”.

1.6. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional:

Reporte en este renglón el valor de los ingresos que de conformidad con las disposiciones del estatuto tributario no constituyen renta ni ganancia ocasional. Tenga presente que este valor no debe desagregarse en la columna “MENOR VALOR FISCAL” de cada uno de los conceptos anteriores, sino que se reporta como un único valor en esta fila, el cual será distribuido a las cédulas correspondientes, en la sección “DETERMINACION DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”.

2. COSTOS

Tenga en cuenta que los costos a reportar en la columna valor contable corresponden a los saldos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte determinados en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

De conformidad con el numeral 4 del artículo 336 del Estatuto Tributario, en la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

Por lo tanto, dentro del ajuste “MENOR VALOR FISCAL” deberá incluir también los costos que no tengan relación de causalidad con la obtención del ingreso de éstas dos cédulas.

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales el contribuyente devengo los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio.

En el evento en que el contribuyente utilice el sistema de inventario permanente, diligencie el renglón “Costo de ventas calculado por el sistema permanente”.

Si utiliza otros sistemas de determinación del costo de ventas, diligencie el renglón “Otros sistemas de determinación del costo de ventas”

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Para las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 330, 336, 337 Y 343 del Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos que puede deducir de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos, de las rentas de capital y de rentas no laborales son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta, estén asociados a los ingresos gravados y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. Art. 176 E.T.
- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

técnica contable, Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.

- La realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- Cuando haya lugar tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 290 y 291 del E.T., para el régimen de transición.

2.1. Menor costo – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del costo, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). **Tenga en cuenta que este rubro puede incluir partidas de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.**

3. GASTOS

Tenga en cuenta que los gastos a reportar en la columna valor contable corresponden a los saldos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte determinados en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

3.1. Gastos comunes a varias cédulas:

Esta sección hace referencia a aquellos gastos susceptibles de ser deducidos en diferentes cédulas de conformidad con la ley.

Intereses por préstamos de vivienda: registre el valor total de los gastos registrados en su contabilidad a 31 de diciembre por este concepto determinados de acuerdo con la técnica contable. Para efectos fiscales, el valor a deducir será el que se determine en aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 E.T.

Salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes: registre el valor total de los gastos registrados en su contabilidad a 31 de diciembre por concepto de medicina prepagada así como los gastos totales por concepto de seguros de salud registrados en su contabilidad efectuados a compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se hayan determinado de acuerdo con la técnica contable.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Para efectos fiscales, el valor a deducir será el que se determine en aplicación de lo dispuesto en el artículo 387 E.T.

Intereses sobre créditos educativos del ICETEX: registre el valor total de los gastos registrados en su contabilidad a 31 de diciembre por este concepto determinados de acuerdo con la técnica contable. Para efectos fiscales, el valor a deducir será el que se determine en aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 E.T.

Donaciones: registre según corresponda el valor total de las donaciones efectuadas en el período gravable, que se encuentren registradas en su contabilidad y que se hayan determinados de acuerdo con la técnica contable.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el Art. 257 E.T., modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2017), y las excepciones previstas en los artículos 126-5 y 158-1. E.T.

Gravamen a los movimientos financieros (GMF 4X1000): registre el valor total devengado por este concepto al cierre del período contable.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 115 E.T. respecto al valor deducible en el impuesto de renta y complementario por este concepto.

Para los siguientes gastos, y dado que de conformidad con el artículo 330 y el numeral 4 del artículo 336 del Estatuto Tributario, son deducibles para las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos en desarrollo de una actividad profesional independiente, rentas de capital y rentas no laborales, dentro del ajuste como “MENOR VALOR FISCAL” deberá incluir los gastos que no tengan relación de causalidad con la obtención del ingreso de éstas dos rentas.

3.2. De administración y de distribución y ventas

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales el contribuyente devengo los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Registre en cada sección según corresponda los gastos en que se incurre durante el ejercicio, relacionados con los ingresos generados, asociados con actividades de administración, distribución y ventas, tales como mano de obra, impuestos (distintos a renta y complementarios), arrendamientos, contribuciones, honorarios, seguros, servicios administrativos, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, transporte, depreciaciones, amortizaciones y deterioros entre otros determinados de acuerdo con la técnica contable y que no se hayan incluido en la sección denominada “**Gastos comunes a varias cédulas**”.

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Para las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 330, 336, 337 Y 343 del Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos que puede deducir son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta, estén asociados a los ingresos gravados y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable, art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización de las deducciones para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 105 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- El tratamiento tributario de los instrumentos financieros medidos a valor razonable y a costo amortizado se encuentra establecido en los artículos 33 y 33-1 E.T.
- Para los gastos de investigación y desarrollo tenga en cuenta que éstos se capitalizan y se amortizan desde el momento que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación (artículos 74-1 y 142 del E.T.).

3.3. Gastos financieros:

Registre el valor de los gastos en que incurre el contribuyente en la ejecución de operaciones financieras tales como el componente financiero del arrendamiento financiero, intereses, costos de transacción, diferencia en cambio, intereses implícitos, actualización de provisiones, entre otros que no se hayan incluido en la sección denominada “**Gastos comunes a varias cédulas**”.

El concepto “costos de transacción” se refiere a los costos directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero.

En Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados, registre el valor de otros gastos incurridos relacionados con transacciones financieras, tales como comisiones bancarias.

Intereses implícitos, corresponde a los gastos devengados en el período gravable relacionados con transacciones en las que se ha proporcionado al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto “...*para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o*

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...”.

Para efectos fiscales tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 59 del E.T.

Así mismo, tenga presente el tratamiento previsto por el 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.

3.4. Pérdidas por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos:

Reporte el valor de las pérdidas registradas en la contabilidad originadas en inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos, bien sea por la aplicación del método de participación o por cambios en el valor razonable, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 y el literal a del numeral 2 del artículo 105 del E.T.

3.5. Pérdidas por mediciones a valor razonable:

Reporte las pérdidas registradas en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 del artículo 105 del E.T.

3.6. Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos:

Reporte las pérdidas devengadas en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para efectos fiscales tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del E.T. en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Para el reconocimiento fiscal de estas pérdidas, tenga presente las limitaciones previstas en los artículos 151 y 152 E.T.

3.7. Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos):

Registre el saldo de la cuenta producto de las estimaciones sobre las que existe

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento y que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF Pymes) tales como garantías, contratos onerosos, litigios, reembolsos a clientes, reestructuración de negocios y otras contingencias.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los artículos 59, literales d y e, y el artículo 105, literales c, d, del Estatuto Tributario, establecen la oportunidad para la deducción fiscal de estos conceptos.

3.8. Otros gastos:

Registre en esta sección los saldos por los conceptos que se detallan y que no se hayan registrado anteriormente en otras cuentas, que hayan sido determinados conforme la técnica contable cuando a ello haya lugar.

Contribuciones a educación de los empleados: registre el valor a deducir por los pagos o aportes realizados en el período gravable en los programas o inversiones de que trata el artículo 107-2, adicionado por la Ley 2010 de 2019.

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente: renglón para el reporte de los gastos y deducciones no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

3.9. Pérdidas netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, costos, gastos y deducciones, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

3.10. Menor gasto o deducción – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del gasto, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). **Tenga en cuenta que este rubro puede incluir partidas de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.**

3.11. Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

Esta sección deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

o en los resultados de la misma.

Registre el valor de los ingresos pasivos de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 Y 888 del Estatuto Tributario.

Solamente se calcula valor de la renta líquida pasiva si el resultado de la operación ingresos menos costos y menos deducciones es mayor que cero (0), de lo contrario se coloca cero (0), de conformidad con el artículo 890 del E.T.

En la columna “VALOR CONTABLE” registre el valor que le haya sido reportado por parte de la entidad del exterior, independientemente de la fuente de donde haya sido tomada la información. Utilice las columnas “MENOR VALOR FISCAL” y “MAYOR VALOR FISCAL” para hacer los ajustes a que haya lugar en aplicación de las reglas de realización de los ingresos, costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 886, 887 y 888 del Estatuto Tributario. Estas diferencias no deberán tenerse en cuenta para la clasificación de las diferencias de que trata la sección 5.

La información reportada en este apartado no debe ser incluida en los apartados anteriores relacionados con Ingresos, costos y deducciones.

4. DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES

La determinación de las rentas líquidas cedulares consiste en la asignación de los ingresos, costos, gastos, deducciones y demás beneficios fiscales a cada una de las rentas, de conformidad con lo establecido el artículo 330 E.T. y su correspondiente depuración, de conformidad con los capítulos II, III, IV, V y VI del título V del Libro Primero del Estatuto Tributario.

Se parte de los valores fiscales previamente determinados en la sección de Ingreso, Costos y Gastos, para proceder a la depuración de las rentas con los Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia ocasional y con las deducciones y rentas exentas legalmente procedentes para cada una de ellas, aplicando las limitantes previstas para cada caso, con lo cual se obtienen la renta líquida o pérdida líquida ordinaria del ejercicio, para cada una de las cédulas.

Al resultado anterior, se restan las compensaciones (si se obtuvo renta líquida ordinaria), y se suman las rentas líquidas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior y las rentas gravables, con lo cual se obtiene la **Renta líquida cedular**.

4.1. Total Ingreso cedular (valor fiscal):

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Este renglón no es diligenciable, debido a que el valor se traslada del subtotal “Valor Fiscal” de cada cédula, determinado en el ingreso al comienzo de esta sección.

Otros ingresos cedulares: registre el valor de los retiros efectuados en el período gravable por concepto de aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a los seguros privados de pensiones, así como de depósitos efectuados cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), que hayan sido retirados sin el cumplimiento del término de permanencia requerido para mantener el carácter de renta exenta o de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (artículo 55 E.T., incisos tercero y sexto y parágrafos 3 y 4 del artículo 126-1 E.T. e inciso segundo del artículo 126-4ibidem).

Igualmente se deberá registrar el valor de los aportes voluntarios y sus rendimientos recuperados por el empleador, en las circunstancias del parágrafo 2 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

4.2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

Registre en la cédula que corresponda de acuerdo con los conceptos que se detallan en el reporte, los ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio (Inc. 2Art. 330 E.T.).
- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción (Art. 332 E.T.).

4.3. Costos y Gastos:

Del total de “Costos” y “Gastos” fiscales (es decir al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal) determine los que son imputables a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos, las rentas de capital y los que son imputables a las rentas no laborales y registre los valores en las casillas correspondientes, siempre y cuando tenga ingresos provenientes de estas rentas.

Tenga en cuenta que:

- Los costos y gastos fiscales que puede detraer son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias,

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta; que estén asociados a los ingresos gravados; que cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción y que no se hayan incluido previamente.

4.4. Renta Líquida pasiva – entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia

Distribuya por cada cédula según corresponda de acuerdo con los conceptos que la originaron, la renta líquida pasiva proveniente de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (columna VALOR FISCAL), calculada previamente en la sección 3.10 Renta Líquida pasiva – entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia.

4.5. Deducciones:

En esta sección reporte el valor de las deducciones a que tiene derecho en cada una de las rentas y cédulas. En el caso de las partidas con reconocimiento contable, el valor a asignar corresponde al “Valor Fiscal” determinado para cada concepto en la parte **“Gastos comunes a varias cédulas”** previamente diligenciado; asígnelo a las rentas y cédula que determine, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción. (Art. 332 E.T.)
- El numeral 1.2 del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas de trabajo así: *“Deducciones: Son las establecidas en el inciso 6 del artículo 126-1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario. La deducción por dependientes a que se refiere este último artículo sólo es aplicable para aquellos ingresos provenientes por rentas de trabajo. El gravamen a los movimientos financieros -GMF será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario”.*
- No se encuentra autorizada ninguna deducción imputable a la renta de pensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 337 del Estatuto Tributario.
- El numeral 3. del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas de capital así: *“Deducciones: Corresponden al gravamen a los movimientos financieros -GMF, de conformidad con el inciso 2 del artículo 115; a los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario, y a los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario”.*
- El numeral 4.2. del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas no laborales así *“Deducciones: Corresponden al gravamen a los movimientos financieros -GMF de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 a los intereses a que se refiere el artículo*

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

119 del Estatuto Tributario y a los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario”.

- Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en numeral 5°. del artículo 336 del Estatuto Tributario.
- El trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes de conformidad con lo previsto en el inciso 2°.del numeral 3, artículo 336 del Estatuto Tributario.

4.6. Rentas Exentas

Registre en cada casilla según corresponda, de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte, el valor de las rentas exentas establecidas en la Ley a que tiene derecho.

En el caso de las “Rentas exentas Decisión 578 de la CAN”, en la fila “Rentas líquidas pasivas – ECE” reporte el valor de las rentas exentas a que tenga derecho en aplicación de la Decisión 578 de la CAN y que correspondan a rentas líquidas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE); Esta cifra no puede ser superior al valor declarado a título de “Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE)”. En la fila “Distintas a rentas líquidas pasivas – ECE” reporte el valor de las rentas exentas a que tenga derecho por las rentas obtenidas en el período, distintas a las rentas líquidas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE)

Para propósitos fiscales tenga en cuenta:

- Para las rentas de trabajo, las rentas exentas son las establecidas en los artículos 126-1, 126-4 Y 206 del Estatuto Tributario, con las limitaciones particulares y generales previstas en la Ley.
 - Para las rentas de pensiones de fuente nacional, la renta exenta es la que señala el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario (numeral 2 Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).
 - Para las rentas de capital, las rentas exentas son las establecidas en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la Ley (numeral 3 Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).
 - Para las rentas no laborales, las rentas exentas son las establecidas en el Estatuto Tributario y demás normas que contemplen este tratamiento, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la Ley (numeral 4. Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).
-

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor reportado en la información exógena.

4.7. Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)

Corresponde al valor de las rentas exentas y deducciones imputables, determinada de acuerdo con las limitaciones previstas por el Estatuto Tributario para cada cédula, así:

- Cédula General: Al valor resultante de la sumatoria de los ingresos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales se le restan los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso, al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula siempre que no excedan el cuarenta (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. (artículo 336 del E.T.).
- Cédula Rentas de pensiones: las limitaciones previstas en el numeral 5 del artículo 206 del E.T.
- Cédula Dividendos y participaciones: no aplica rentas exentas ni deducciones para esta cédula.

Tenga en cuenta que las rentas líquidas pasivas obtenidas de entidades no controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia forman parte de la base para el cálculo de los topes máximos a que tiene derecho a descontar de su renta líquida a título de renta exenta y deducciones.

4.8. Rentas exentas imputables a renta presuntiva

Corresponde al valor de las rentas exentas que pueden ser imputadas para determinar la Renta líquida presuntiva. El cálculo se realiza para la cédula general; para ello, lo primero es determinar el porcentaje de participación de las rentas exentas en el total de rentas exentas y deducciones aplicadas a la cédula, para luego aplicar el porcentaje obtenido al total de rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), con lo que se obtiene el valor de la renta exenta a imputar a la renta presuntiva.

No formaran parte del cálculo del porcentaje las rentas exentas correspondientes a ingresos por concepto de Cesantías acumuladas al 31 de diciembre de 2016, Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...), las rentas exentas previstas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario y las Rentas exentas Decisión 578 de la CAN, las cuales de todas formas se suman al valor obtenido en la aplicación del porcentaje.

4.9. Compensaciones

Reporte el valor compensado en el período por concepto de pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva generadas en períodos anteriores teniendo en cuenta los límites y

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Para la compensación de los excesos de renta presuntiva, seguir el procedimiento señalado en el artículo 1.2.1.19.16 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 E.T.

4.10. Rentas Gravables

Registre según corresponda y de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario el valor de las rentas gravables imputables a cada cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el *artículo 1.2.1.21.4* del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que dispone: “Cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá los respectivos valores como renta líquida gravable en la cédula general, atendiendo lo dispuesto en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general.

Los tratamientos aquí previstos no admiten ningún tipo de renta exenta ni deducción”.

El concepto “Renta Líquida por recuperación especial de deducciones” incluye la recuperación del impuesto sobre las ventas deducido en la adquisición o importación de bienes de capital mediante leasing financiero, sobre los cuales no se ejerció la opción la opción de compra (parágrafo 2 del artículo 115-2).

4.11. Renta Líquida cedular

Es el resultado de tomar por cada cedula los ingresos brutos, restar los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos y gastos procedentes y las rentas exentas y deducciones imputables limitadas y sumar Renta Líquida Pasiva - Entidades Controladas del Exterior sin residencia fiscal en Colombia, con lo cual se determina la renta líquida ordinaria o pérdida líquida ordinaria del ejercicio; a este resultado se restan las compensaciones y se suman las rentas gravables.

5. CLASIFICACION DE DIFERENCIAS

Establecidas las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, se procede a la identificación de su origen, según se trate de diferencias permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) o temporales (que serán objeto de reversión en períodos futuros y que afectan la determinación de la renta o pérdida líquida del contribuyente en el periodo fiscal).

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

El análisis parte de la utilidad contable, la cual ajustada con las diferencias permanentes y temporales deberá arrojar la renta líquida del periodo.

En todos los casos, se debe diligenciar el valor de la base fiscal, dado que es el monto que se suma o se resta a la utilidad o pérdida contable para llegar a la renta o pérdida líquida, por tanto, no se debe reportar la tarifa ni el valor del impuesto.

En el concepto Valor fiscal al que tiene derecho, reporte el valor total al que tiene derecho a utilizar en la liquidación de su renta líquida, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Valor fiscal solicitado: reporte en este renglón la cifra realmente aplicada en la depuración de su renta líquida. Este valor puede ser diferente al dato reportado en la casilla anterior por la aplicación de alguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Tributario.

5.1. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes se dividen entre las que disminuyen la renta líquida (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, entre otras) y las que aumentan la renta líquida (costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, etc.), de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios.

De acuerdo con los conceptos relacionados en cada caso, se debe diligenciar el valor fiscal total a que se tiene derecho y el valor fiscal solicitado, es decir, el valor que haya sido utilizado (adicionado o rechazado) en la liquidación de la renta líquida del período.

5.1.1. Diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional: el valor reportado en este concepto debe corresponder a la sumatoria del valor llevado a la declaración de renta y complementario del período en cada una de las cédulas. Este valor se trae de la fila “Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional” de la sección “DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”.

Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional): este valor se trae de la fila “Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)”, Valor Fiscal, de la sección Ingresos. Se descuenta para el cálculo de la renta líquida debido a que se declara en la sección ganancia ocasional.

Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas): corresponde al beneficio fiscal

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

por este concepto determinado por cada una de las cédulas. Este valor se trae de la fila “Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)” de la sección “DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES”

Ganancias por el método de participación: se ajusta el resultado contable con este concepto, debido a que no tiene incidencia fiscal de conformidad con el numeral 4 del artículo 28 E.T.

Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles: valor registrado en la contabilidad por la recuperación de provisiones, correspondientes a gastos no deducibles de acuerdo con la norma fiscal.

5.1.2. Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, con las siguientes precisiones:

Gastos sin soporte: corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones devengados en el período respecto de los cuales no se dispone del soporte correspondiente (factura o documento equivalente; documentos o soportes que acrediten la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable, artículo 771-2 E.T.)

Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como mayor valor del ingreso, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como menor valor del costo o deducción, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

5.2. Diferencias temporales

Las diferencias temporales se agrupan en deducibles e imponibles. Las diferencias temporales deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales imponibles son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión.

~~Otras diferencias temporales se refieren a aquellos conceptos que no tienen una~~

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser imponible o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal.

Solamente se deben registrar las diferencias temporales que hayan afectado el estado de resultados del período.

5.2.1 Diferencias temporales deducibles

Reporte el valor fiscal correspondiente al concepto detallado, con las siguientes precisiones:

Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento: en este renglón, reportar las diferencias temporarias que surjan debido a las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas (art. 32 del Estatuto Tributario).

Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable: se refiere a las rentas que en el período dieron origen o “derecho a cobro”, pero que no fueron contabilizadas por no cumplir los requisitos para ello (parágrafo 1 del artículo 28 del Estatuto tributario).

5.2.2 Diferencias temporales imponible (gravadas)

Reporte el valor fiscal correspondiente a cada concepto allí detallado.

5.2.3 Otras diferencias temporales

Reporte el valor fiscal correspondiente a los conceptos detallados.

5.3. Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio:

Corresponde al resultado de tomar la Utilidad o pérdida contable, aumentar o disminuir las diferencias permanentes y temporales, dando como resultado la Renta Líquida del Ejercicio o la Pérdida Líquida del ejercicio. En el caso de la Renta Líquida, ésta corresponderá a la sumatoria de las rentas líquidas cedulares ordinarias del ejercicio, calculadas en la sección “Determinación de las rentas líquidas cedulares”. Además, se adiciona el VALOR FISCAL de las Renta Líquida pasiva, debido a que no hizo parte de la clasificación de las diferencias, con el propósito de verificar la coincidencia del resultado, con la Renta líquida ordinaria del ejercicio o la pérdida líquida del ejercicio calculada por el sistema cedular.

6. Renta líquida presuntiva período gravable

~~Determine la renta presuntiva conforme lo previsto en los artículos 188 y 189 del E.T.; al~~

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

valor obtenido se le resta la sumatoria de las Rentas exentas imputables a renta presuntiva calculadas previamente. Si de la resta se obtiene un valor negativo, coloque cero (0).

7. Ganancias Ocasionales Gravables

Registre según corresponda los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, así como los costos por ganancias ocasionales en cuanto sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

8. Descuentos Tributarios

Registre el valor de los descuentos tributarios a que tiene derecho, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en los artículos 258, 258-2, 259 E.T. entre otros.

Recuerde que el valor registrado en este concepto debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena

9. OTRO RESULTADO INTEGRAL

De acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes, registre los valores netos en cada una de las partidas que hagan parte del Otro resultado integral obtenidos en el período, según los conceptos detallados, los cuales fueron tomados de la taxonomía XBRL propuesta por la fundación IFRS.

10. Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período

Registre el gasto por impuesto corriente del período y el ingreso o gasto por impuesto diferido obtenido en el período. De la sumatoria de estos valores se obtiene el valor neto del gasto por impuesto del período por concepto del impuesto sobre la renta y complementario.

10. DATOS INFORMATIVOS

Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

Registre el valor de los ingresos contables devengados en el período originados en los programas de fidelización de clientes, que corresponden a los puntos o beneficios redimidos o caducados en el período sin que el cliente haya hecho uso del derecho. Igualmente registre el valor fiscal de este concepto reconocido en su declaración de renta y complementario del período.

Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Registre el valor del ingreso que declaró fiscalmente en aplicación del numeral 8 del artículo 28 del E.T., es decir, que no ha habido lugar a su devengo contable porque no han sido reclamados por el cliente o porque no han caducado.

Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción

Registre el valor contable y fiscal de los bienes que retiró de sus inventarios con destino a consumo, publicidad, propaganda y promoción.

Dividendos decretados en el periodo gravable

Registre el monto de los dividendos decretados a su favor en el período, independientemente de la fecha de su exigibilidad o pago; esto es por las inversiones poseídas en sociedades, asociadas o negocios conjuntos.

Dividendos cobrados en el periodo gravable

Registre el valor de los dividendos efectivamente cobrados en el período, con ocasión de las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Ingreso mensual promedio de los últimos seis (6) últimos meses al retiro, pago o consignación de las cesantías e intereses

Según certificación emitida por su pagador, registre el ingreso mensual promedio de los últimos seis meses a la fecha de retiro cuando éste corresponde a saldos acumulados al 31 de diciembre de 2016, o el pago directo al trabajador o consignación al fondo de cesantías para las cesantías correspondientes al año 2017 y siguientes; este valor servirá de base para la determinación de la parte exenta de las cesantías e intereses sobre

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

cesantías.

Estos valores serán capturados mediante ventana emergente al momento de la inclusión de la renta exenta por cesantías e intereses sobre cesantías.

Número de meses a los cuales corresponde la pensión

Según certificación emitida por su pagador, escriba el número de meses a los cuales corresponde la pensión, indemnización sustitutiva de la Pensión o la devolución del saldo de ahorro pensional. Este dato será utilizado para el cálculo de la parte exenta del ingreso por pensiones, indemnización sustitutiva de la Pensión o la devolución del saldo de ahorro pensional de conformidad con el numeral 5 del artículo 206 E.T. Este dato será capturado mediante ventana emergente al momento de la inclusión del ingreso por pensiones o de las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes

Registre el valor de los costos y gastos devengados en el período, asociados a los ingresos devengados por fidelización de clientes. Reporte tanto el componente contable como fiscal. **Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio**

Registre en esta casilla el valor de los inventarios dados de baja por faltantes y que fueron reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio y la declaración de renta y complementario.

Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio.

Registre en esta casilla cuando haya lugar el valor de los costos indirectos de producción que no fueron distribuidos como costo del inventario y que se reconocieron como costo o gasto en el estado de resultados del período.

Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios

Registre el valor de los descuentos en compras que contablemente se reconocieron como menor valor del inventario.

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Total costos y gastos de nómina

Registre en esta casilla el total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable independientemente que hayan sido registrados como costo o como gasto.

Aportes al sistema de seguridad social

Registre el valor total de los aportes pagados al sistema de seguridad social durante el año gravable o fracción de año, correspondiente a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y riesgos laborales.

Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Registre en esta casilla el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción de año, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción de conformidad con lo previsto en el E.T.

Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Registre en esta casilla el valor de los aportes a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias pagados por el empleador durante el año gravable o en la fracción de año.

Operaciones con vinculados económicos

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de las operaciones celebradas en el período gravable con los vinculados económicos a que se refiere el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sean estos del exterior o ubicados en zona franca.

IV. Impuesto diferido

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

Este anexo contiene los siguientes reportes:

1. Impuesto diferido provenientes de diferencias temporarias
2. Activos por créditos tributarios
3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales
4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva.

1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias; se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto “Activos reconocidos solamente para fines fiscales” incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el concepto de activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.

Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuesto diferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” deberá corresponder al valor reportado como activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna “tasa fiscal aplicada” corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna “Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual” por la columna “Diferencia Temporaria”.

2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución, y de

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con “Explicación de la variación” se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se irá diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del período” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se irá diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Valor acumulado por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Valor acumulado por compensar al final del periodo” corresponde al resultado

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

de sumar el saldo por compensar al inicio del período, el valor generado en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del período” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

V. Ingresos y facturación

Esta sección deberá ser diligenciada por los contribuyentes obligados a expedir factura de conformidad con lo previsto en el artículo 615 E.T. y sus decretos reglamentarios, así como por quienes de manera voluntaria decidan hacerlo. Solamente se requiere el diligenciamiento de los conceptos facturados (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), por lo tanto, se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura.

Para el diligenciamiento de este formato los ajustes al valor de las devoluciones, descuentos y/o rebajas deben ser diligenciados en la fila correspondiente.

Para los contribuyentes de que trata el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no le será aplicable esta sección, frente a las operaciones que se excluyen de esta obligación de facturar.

Esta sección está conformada por tres subgrupos así:

- Pasivo por ingreso diferido, se refiere a los pagos recibidos por anticipado; se registra el saldo inicial, su disminución por su reconocimiento como devengo en el ingreso del período y su incremento con el valor generado en el período, con lo cual se obtiene el saldo al final del mismo. Esta información corresponde a las cifras registradas en la contabilidad.
- **Facturación emitida en el período**

En este subgrupo se reporta en valor de la facturación emitida en el período, desagregada de la siguiente manera:

Devengada como ingreso en períodos anteriores: corresponde al valor facturado en el período de ingresos devengados en períodos anteriores.

Devengada como ingresos del período: valor facturado y devengado como ingreso en el período.

Registrada como pasivo por ingreso diferido: valor facturado en el período y que

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

dio origen a pasivo por ingreso diferido, porque no cumplen requisitos para su registro como ingreso devengado en el período.

Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido): valor facturado en el período pero que no dio lugar a ingreso diferido (por cuanto no hubo pago o anticipo) ni a ingreso devengado por no cumplir los requisitos para ello.

De la suma de estos valores se obtiene el valor total facturado en el período.

- **Ingreso contable devengado en el período**

Sin facturar: corresponde al ingreso contable devengado en el período, pero que no ha sido facturado.

Facturado en períodos anteriores: corresponde al ingreso contable devengado en el período, que había sido facturado en períodos anteriores.

Valor total: corresponde a la suma de los dos conceptos anteriores (ingreso contable devengado en el período sin facturar y el facturado en períodos anteriores), más el valor de la facturación emitida y devengada en el período, con lo cual se obtiene el valor total del ingreso devengado en el período, correspondiente a los conceptos objeto de conciliación INGRESO vs FACTURACION.

VI. Activos fijos

Esta sección contiene el valor detallado de los activos fijos, agrupados según su naturaleza en propiedades, planta y equipo (PP&E), propiedades de inversión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y activos Intangibles.

La información a reportar corresponde a los valores contables determinados conforme a las reglas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos contables vigentes y los valores fiscales, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario.

DATOS CONTABLES:

El Importe al comienzo del período de cada uno de los elementos que componen la propiedad planta y equipo incluidos los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing, separando el componente del costo de los ajustes por revaluación, así como los incrementos y las disminuciones por transferencias y/o adquisiciones y/o por cambios en el valor razonable que hayan presentado en el período.

Registre según corresponda el saldo al final del período por concepto de depreciación acumulada, así como las estimaciones por deterioro acumuladas, para determinar de esta forma el importe neto al final del período, igualmente desagregado en el costo y los ajustes por revaluaciones o re-expresiones. Este resultado debe coincidir con el valor reportado en

Anexo No. 4. Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 4

la sección ESF – Patrimonio.

Así mismo, registre el gasto por depreciación del período separando el componente del costo de los ajustes por revaluación o expresión, así como el gasto por deterioro y los ingresos por recuperación de deterioro, lo cual debe corresponder a la sumatoria de los valores contables registrados por estos mismos conceptos en la sección ERI- Renta Líquida, y que se encuentran desagregados en costos, gastos de administración y gastos de distribución y ventas.

Datos informativos (contable):

Registre el valor bruto de los activos que posee la entidad, adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing. Reporte igualmente el valor del saldo acumulado por desmantelamiento, así como el valor acumulado del mayor valor de los activos por revaluación, al final del período.

DATOS FISCALES

Reporte los datos fiscales conforme a los conceptos solicitados, considerando las reglas fiscales aplicables para la medición y reconocimiento, tanto de los activos como de su depreciación y amortización.

Igualmente tenga en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario, los efectos del estado de situación financiera de apertura (art. 289 E.T.) así como las reglas para la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (art. 288 E.T.).

Datos informativos (fiscal)

Registre el valor fiscal de los activos que posee la entidad y que fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero, así como el valor de la depreciación y /o amortización acumulada al final del periodo, y el valor del gasto solicitado fiscalmente por concepto de depreciación para esta clase de activos.

VII- Resumen ESF – ERI

Esta sección corresponde al resumen de las cifras reportadas en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida; su propósito es poder verificar de manera sencilla que la información registrada en las secciones ESF- Patrimonio y ERI – Renta Líquida corresponde a los datos reportados en el Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados y los datos conciliados hasta antes de efectuar la asignación cedular.

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Dirección de Gestión de Fiscalización</i>
Fecha (dd/mm/aa):	13/09/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, realizó modificaciones en el impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, así como a las personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, las cuales aplican a partir del año gravable 2023, lo que conlleva la adición y modificación parcial de los Anexos de los formatos Reporte Conciliación Fiscal 2516 y 2517, prescritos en los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023 en los conceptos que se describen a continuación para que los sujetos obligados cumplan con la obligación, los cuales quedarán así:

1. El artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, respecto de los sujetos obligados a liquidar unos puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta durante los periodos gravables de 2023 a 2027, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 para identificar la actividad económica de los contribuyentes y la obligatoriedad de liquidar los puntos adicionales.

En el Formato No. 2516V5 en la Sección H1 (Carátula), se adicionan las casillas 13, 48, 49, 50 y 51 así:

No.	Concepto
13	Actividad Económica Principal
48	Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520
49	Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610
50	Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos
51	Zona Franca

2. El artículo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciendo en el parágrafo 6º una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que tratan los artículos 240 y 240-1 del Estatuto Tributario, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4 para adicionar al impuesto liquidado el valor del ajuste que surja por este concepto.

En el Formato No. 2516V5 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 545 así:

Fila	Concepto

545 Valor a Adicionar por ajuste a la tasa mínima de tributación

3. El artículo 14 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, adicionó el artículo 259-1 del Estatuto Tributario relacionado con los “*Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país*”, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516V4, para incorporar el valor a adicionar al impuesto a cargo por este concepto, así como las bases a partir de las cuales se determina la limitante.

En el Formato No. 2516V5 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adicionan las filas 546, 595 a 602 así:

Fila	Concepto
546	Valor Impuesto a Adicionar, límite a beneficios y estímulos tributarios
595	Deducción por contribución a educación de los empleados, Artículo 107-2 del E.T.
596	Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, Art. 255 del E.T.
597	Becas por impuestos, Art. 257-1 del E.T.
598	Financiación de los estudios de los trabajadores en instituciones de educación superior, Art. 124 de la Ley 30 de 1992
599	Estímulos al patrimonio cultural de la nación, Art. 56 de la Ley 397 de 1997
600	Estímulos para el proceso de capitalización, Art. 44 de la Ley 789 de 2002
601	Deducción por ocupación de trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, Art. 23 de la ley 1257 de 2008
602	Deducción por inversiones, Art. 4 de la Ley 1493 de 2011

4. El artículo 7 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario relacionado con la determinación de la “*Renta Líquida Gravable de la Cédula General*”, estableciendo en el inciso segundo del numeral tercero una deducción adicional de 72 UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro dependientes, por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517V3 con el fin de incorporar esta nueva deducción.

En el Formato No. 2516V4 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 412 así:

Fila	Concepto
412	Otros dependientes

5. El artículo 7 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, modificó el artículo 336 del Estatuto Tributario relacionado con la determinación de la “*Renta Líquida Gravable de la Cédula General*”, estableciendo adicionalmente una deducción para las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones de bienes y servicios sin que exceda de 240 UVT; por lo tanto, se hace necesario modificar la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517V3 con fin de incorporar esta nueva deducción.

En el Formato No. 2517V4 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 418 así:

Fila	Concepto
418	Deducción del 1% por adquisiciones con Factura Electrónica

6. De otra parte, los Anexos Formato 2516V4, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110, y el Anexo Formato 2517V3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210 prescritos en el artículo 1° de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 000027 del 24 de marzo de 2021 y la resolución No. 52 del 23 de marzo de 2022 incluyen en H3 (ERI- Renta Líquida), en el aparte Rentas Gravables los conceptos: “*Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros*”, y “*Renta líquida por pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial*”, respectivamente, los cuales requieren ser modificados, teniendo en cuenta que el artículo 199 del E.T. dispone que las pérdidas declaradas por las sociedades que sean modificadas por liquidación oficial y que hayan sido objeto de compensación, constituyen renta líquida por recuperación de deducciones, en el año al cual corresponda la respectiva liquidación, - no una renta gravable-, por lo tanto, se debe modificar la denominación del concepto.

Formato	Fila	Como está actualmente	Como debe quedar
2516	498	Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros	Otras rentas gravables
2517	453	Renta líquida por pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial	Otras rentas gravables

Todo lo anterior conlleva a modificar y adicionar los Anexos 3 y 4 Guías de diligenciamiento de los formatos 2516 y 2517 como se indica:

En el Anexo No. 3. “Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 4” en la Sección I Carátula, adicionar los numerales: 12; 13; 48; 49; 50; 51 ; en H3 (ERI- Renta Líquida): modificar el numeral 5.6 y adicionar los numerales 5.24; 5.25 y el numeral 8 de la sección Datos Informativos.

En el Anexo No. 4. “Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 3” en la Sección I Carátula, adicionar los numerales 12; 13; en H3 (ERI- Renta Líquida) adicionar los numerales 4.5 y 4.7.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de carácter general externo, para contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad que declaren en el formulario 110 y contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el formulario No. 210

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Resolución se expide en uso de las facultades legales del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y lo dispuesto en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 137 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y el Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma reglamentada o desarrollada se fundamenta en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la presente resolución se adicionan y modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019, modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023, para que el contribuyente cumpla con la obligación del Reporte de Conciliación Fiscal por el año gravable 2023 y siguientes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N.A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Cumplimiento de Obligaciones Tributarias		VERSIÓN 4

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

El proyecto de resolución permite a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, cumplir la obligación presentar el Reporte de Conciliación Fiscal para el año gravable 2023 y siguientes, acorde con los cambios introducidos por la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022. Las modificaciones incorporadas modifican los Reporte de Conciliación Fiscal formatos 2516 y 2517 en la sección H1 (Carátula) y en la sección H3 (ERI- Renta Líquida) en los conceptos citados en el numeral 1 de este formato.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si x NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El presente proyecto de resolución fue elaborado, revisado, ajustado de acuerdo con el procedimiento PR-PEC-0122 y sus anexos.

11. Publicidad.

El presente proyecto de resolución se publica por el término de 10 (diez) días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, teniendo en cuenta que el “Reporte de Conciliación fiscal” deberá ser presentado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional. La publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.,

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> x </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> x </u>
Informe de observaciones y respuestas	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su	SI <u> x </u> NO <u> </u> NA <u> </u>

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Cumplimiento de Obligaciones Tributarias		VERSIÓN 4

publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: dir_fiscalizacion@dian.gov.co .	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
<p>Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)</p> <p>La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, realizó modificaciones en el impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, así como a las personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, las cuales aplican a partir del año gravable 2023, lo que conlleva la adición y modificación parcial de los Anexos de los formatos Reporte Conciliación Fiscal 2516 y 2517, prescritos en los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 modificada mediante las resoluciones 000023 del 18 de marzo de 2020, 000027 del 24 de marzo de 2021 y 000051 del 29 de marzo de 2023 en los conceptos que se describen a continuación para que los sujetos obligados cumplan con la obligación, en los conceptos que se describen a continuación, los cuales quedaran así:</p> <p>En el Formato No. 2516V5 en la Sección H1 (Carátula), se adicionan las casillas 13, 48, 49, 50 y 51</p> <p>En el Formato No. 2516V5 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 545</p> <p>En el Formato No. 2516V5 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adicionan las filas 546, 595 a 602</p> <p>En el Formato No. 2516V4 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 412</p> <p>En el Formato No. 2517V4 en la Sección H3 (ERI- Renta Líquida), se adiciona la fila 418</p> <p>En los formatos 2516V5 y 2517V4 se modifica el concepto de las filas 498 y 453 respectivamente como se indica:</p>	SI_x_ NO___ NA__

Formato	Fila	Como está actualmente	Como debe quedar
2516	498	Pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial y otros	Otras rentas gravables
2517	453	Renta líquida por pérdidas compensadas modificadas por liquidación oficial	Otras rentas gravables

No se requieren desarrollos tecnológicos adicionales, lo que se va a generar es una actualización ya que en años anteriores ya se habían prescrito los formatos 2516 y 2517

Cordialmente,

KATIUSKA PATRICIA VARGAS HERNANDEZ
Subdirector
Subdirección de Fiscalización Tributaria
Dirección de Gestión Fiscalización
kvargash@dian.gov.co
Tel: 6016079999 / 6013824500
Carrera 7 # 6C –54 Piso 6to. Edificio Sendas
Bogotá D.C. – Colombia
www.dian.gov.co




**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>x</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<u>SI</u> <u>NO</u> <u>NA</u> <u>x</u>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Elaboró:	Gerardo Gabriel Gonzalez V. Ivan Mauricio Quintero Sosa.	Coordinación Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria
-----------------	---	---

Revisó:	Katuska Patricia Vargas Hernandez Andrés Esteban Ordoñez Perez	Subdirectora Director	Subdirección de Fiscalización Tributaria Dirección de Gestión de Fiscalización
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica